



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de diciembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE FRESNO, SIN NÚMERO, VALLE DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL, TIENE UNA SUPERFICIE DE 4,481.51 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AUTOPISTA SIERVO DE LA NACIÓN.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR ÚNICA OCASIÓN Y POR TIEMPO DETERMINADO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL QUE SE OTORGA LA PRÓRROGA PROVISIONAL CONDICIONADA, PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 20 DE MARZO DE 2018.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS PARA PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2020 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A LAS MEDIDAS SANITARIAS.

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA EMERGENTE INVERNAL PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL 2020-2021.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPROPIACIÓN SUSTANCIADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE DESTINA UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Tomo CCX
Número
123

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 9, 9 BIS, Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

I. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:

1. Mediante oficio 231C02010000000/714/2019, presentado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 4,481.51 m² de un inmueble propiedad de Teodoro Reyes y/o Martha Pérez Reyes ubicado en la calle de Fresno, sin número, Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 114.384 metros con canal de sales, al oeste: 44.043 metros con canal de aguas negras y al sur: 137.372 metros con avenida central, sin colindancia al este.

Señalando como causa de utilidad pública la construcción del proyecto "Autopista Siervo de la Nación", atento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. SOLICITUD DE DICTÁMENES:

2. En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el primero de agosto de dos mil diecinueve, en el cual tuvo por exhibidas, diversas documentales públicas y ordenó pedir a las dependencias competentes dictámenes técnicos y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien a expropiar, así como la causa de utilidad pública en que se sustenta.

III. CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete; a solicitud del Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos acordó, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, citar al solicitante de la expropiación y al C. Rubén Montalvo Pérez, señalado por la autoridad promovente como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Martha Pérez Reyes, a la celebración de una audiencia de conciliación.

A dicha audiencia compareció el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, representado por el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, en su calidad de solicitante de la expropiación y de manera personal el C. Rubén Montalvo Pérez, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Martha Pérez Reyes, radicada en el

Juzgado Segundo Familiar de Toluca, en el expediente 578/2019; personalidad que acreditó con la copia certificada, de la diligencia de comparecencia de aceptación y protesta al cargo de albacea, de dos de julio de dos mil diecinueve.

Abierta que fue la diligencia y en uso de la palabra, los comparecientes exhibieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes el "Convenio Modificatorio del Convenio de Afectación Previo al Procedimiento de Expropiación de Fecha 14 de Noviembre de 2018", suscrito el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

IV. TRASLADO DE CONVENIO

4. En consecuencia de lo antes expuesto, como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRARON LOS SEÑORES [REDACTED] Y [REDACTED] POR UN LADO, Y [REDACTED] POR OTRO LADO, EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:
1. En fecha [REDACTED] se celebró un convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación con el [REDACTED] en el cual se acordó [REDACTED]
2. En fecha [REDACTED] se celebró un convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación con el [REDACTED] en el cual se acordó [REDACTED]
3. En fecha [REDACTED] se celebró un convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación con el [REDACTED] en el cual se acordó [REDACTED]

4. Con la finalidad de [REDACTED] se celebró un convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación con el [REDACTED] en el cual se acordó [REDACTED]
5. En consecuencia de lo antes expuesto, como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
El presente convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación, celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] del Estado de México, tiene por objeto [REDACTED]



EDOMEX
El presente convenio de afectación previa al procedimiento de expropiación, celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] del Estado de México, tiene por objeto [REDACTED]

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN [REDACTED]

CONSIDERANDO:**1. COMPETENCIA:**

PRIMERO. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77; fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, en relación con los preceptos 38 Ter, fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción I, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; así como, 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

2. FACULTAD DEL SOLICITANTE:

SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es competente para proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota; así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.70 y 17.71, fracciones I y VIII del Código Administrativo del Estado de México.

3. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:

TERCERO. Tal Como ha quedado establecido en el Resultando "1" del presente Decreto Expropiatorio, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos, y Auxiliares del Estado de México, solicitó la expropiación del predio que nos ocupa para realizar la construcción del proyecto "Autopista Siervo de la Nación", tal como lo establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, en su artículo 3, fracción I, la cual enuncia, la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras, y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

4. ARREGLO CONCILIATORIO:

CUARTO. De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que el solicitante de la expropiación y el particular afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del "Convenio Modificador del Convenio de Afectación Previo al Procedimiento de Expropiación de Fecha 14 de Noviembre de 2018"; suscrito el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

5. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:

QUINTO. El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes; excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible, al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerarse protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico nacional, estatal e internacional.

6. VERSIÓN PÚBLICA:

SEXTO. En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE FRESNO, SIN NÚMERO, VALLE DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL, TIENE UNA SUPERFICIE DE 4,481.51 m², PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO AUTOPISTA SIERVO DE LA NACIÓN.

PRIMERO. Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en la Calle de Fresno, sin número, Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 4,481.51 m², con las medidas y colindancias descritas en el Resultando "1", de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando "4" de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata se realizó con base en la cláusula SEGUNDA del "Convenio Modificadorio del Convenio de Afectación Previo

al Procedimiento de Expropiación de Fecha 14 de Noviembre de 2018”, suscrito el trece de diciembre de dos mil diecinueve.

CUARTO. El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Segundo de este Decreto, una vez que se publique, será de un año.

QUINTO. Como lo señala el Considerando Sexto de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Inscríbase el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en Calle de Fresno, sin número, Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec, Estado de México, le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “4” de este Decreto.

OCTAVO. Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, éste instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE MOVILIDADGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 fracciones I, II, V, XII, XVIII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I inciso a), 7.26 fracciones I, IV, VIII, X, XI, XII, XIII y XXIII, 7.34 fracciones I y IX y 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 25 fracciones II y III, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VII, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR ÚNICA OCASIÓN Y POR TIEMPO DETERMINADO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL QUE SE OTORGA LA PRÓRROGA PROVISIONAL CONDICIONADA, PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, estimándose necesaria su emisión para apoyar a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad en la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por el que se establecieron acciones para prevenir, detectar y reducir el contagio de COVID-19, así como garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, bajo dicho contexto se ordenó como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19.

Que ante dichas circunstancias, el Ejecutivo del Estado emitió el diecisiete de abril de dos mil veinte, el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se prorrogó la vigencia de las acciones con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en atención a lo decretado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el mismo veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19", el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, a través del cual se suspenden los servicios de atención al público y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, por el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; instrumento que fuera prorrogado hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", publicado en "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha; a través del cual, en lo total, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad, actividades

dentro de las cuales se establece la regulada por esta Secretaría de Movilidad, específicamente la de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como las prácticas que para su prestación, deberán de observarse de manera obligatoria.

Que a efecto de garantizar las medidas de sana distancia a que se refiere el párrafo que precede, esta Secretaría de Movilidad emitió el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", publicado el veintidós de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de mayo de dos mil veinte, se establece que para el regreso a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, suspendidas con motivo de la enfermedad covid-19, se deben tomar en consideración, entre otras cosas, un calendario y un semáforo regional de evaluación de riesgo epidemiológico, así como el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene emitidas por las Autoridades Sanitarias, los cuales darán la pauta para el regreso a dichas actividades bajo el mismo esquema gradual, ordenado y cauto.

Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MARZO DE 2020"; con el que se amplía la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", mismo que entre otras cosas, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.", el cual fuera publicado en misma fecha en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I.

Que a la fecha el Estado de México se encuentra en "Semáforo Rojo", según el semáforo de alerta epidemiológica, es decir, con un alto riesgo de contagio, es menester seguir observando las acciones establecidas para el cuidado de la salud de la población en general, por ende, ante la paralización parcial de ciertas actividades y la disminución de los ingresos de las personas, también se estima necesario que persistan las medidas de apoyo que se han decretado por parte de esta Secretaría de Movilidad en favor de los usuarios de sus servicios.

Que es necesario reforzar las acciones de apoyo en beneficio del sector de la población regulado por esta Dependencia, con el fin de atenuar en éste los efectos que ha causado la pandemia por la suspensión de actividades.

Que a fin de mitigar esta problemática, aunado a los demás problemas económicos imprevistos y ocasionados por la pandemia por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, como lo es la falta de empleo y el estancamiento de la economía local y nacional; se estima necesaria la emisión de un acto administrativo tendente a apoyar a los concesionarios que permita la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses, y a la vez, brindar apoyo a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad.

Que resulta prioritaria la atención de las demandas sociales a las Dependencias del Ejecutivo del Estado para la ejecución de acciones tendentes a dominar los rezagos que se han generado involuntariamente por parte de ellos, siendo evidente que al liberarlos en cierta parte de sus obligaciones, se produce un efecto positivo en el cumplimiento del resto de ellas, así, con la intención de que se continúe con la prestación regular del servicio público de transporte de una forma segura, cómoda, eficiente y amigable con el medio ambiente, todo ello en beneficio de las y los mexiquenses que a diario utilizan los vehículos de transporte público para arribar a sus destinos, se hace necesario establecer la continuación de las gestiones que den paso al cumplimiento de este fin, pero al mismo tiempo, sin distraer la atención de otras autoridades que con base en sus atribuciones, tienen su propio sector a beneficiar.

En mérito de lo anterior, con el objeto de ejercitar la atribución de ejecutar programas y acciones para el desarrollo y mejoramiento del transporte público, pero al mismo tiempo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR ÚNICA OCASIÓN Y POR TIEMPO DETERMINADO, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL QUE SE OTORGA LA PRÓRROGA PROVISIONAL CONDICIONADA, PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

PRIMERO.- Se amplía hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, el plazo para que los interesados que pudieran beneficiarse de dicho Acuerdo, puedan acudir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a solicitar la culminación de los trámites tendentes a la obtención de una prórroga provisional condicionada adicional de hasta por el mismo periodo máximo de un año, a quienes contando ya con una prórroga provisional condicionada próxima a vencerse, aún no pudiesen cumplir con la condicionante de la sustitución del vehículo vinculado a la concesión; o bien, de una prórroga provisional condicionada de hasta dos años, a quienes contando con concesión vigente próxima a vencerse, el vehículo vinculado a ésta ya no cuentan con vida útil para la prestación del servicio, prórroga que será aplicada de forma diferida, como máximo, en dos periodos de hasta un año cada uno, los cuales deberán ser refrendados, en su caso, antes de la conclusión del primer periodo de la prórroga provisional condicionada primigenia.

Lo anterior, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo del Secretario de Movilidad publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el entendido de que, para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO.- Lo señalado en el Artículo anterior es con excepción de lo dispuesto en el artículo CUARTO del Acuerdo cuya vigencia se amplía, es decir, respecto de los titulares de concesiones bajo los supuestos a los que se refiere el artículo PRIMERO del referido Acuerdo, cuyas vigencias hayan concluido del veintitrés de marzo al siete de julio de dos mil veinte, ya que los concesionarios que se encontraran este subgrupo, debieron realizar los trámites respectivos desde el momento en que volvieron a la normalidad las actividades de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público y hasta el once de octubre de dos mil veinte, apercibidos que, de no realizarlo en el lapso señalado, se entendería vencida la concesión, quedando sin efecto alguno y cancelada en términos de Ley; es decir, que no obstante la finalidad del presente Acuerdo, a la fecha ya no podrán realizar sus trámites de prórroga de concesiones vencidas al amparo del supracitado Acuerdo publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes; e incluso informar a los interesados la culminación anticipada de los efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).



LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 fracciones I, II, V, VIII, XII, XVIII, XXVII, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I incisos a) y c), 7.16, 7.18, 7.20, 7.25, 7.26 fracciones I, IV, VIII, X, XI, XII, XIII y XXIII, 7.33 fracciones I y II, 7.35 fracciones XI y XIII y 7.36 fracciones I, II, IV y VII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 12, 13 fracción I incisos a) y c), fracción II incisos a), b) y c), 15, 25 fracciones I, II y III, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VII, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÉRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que una vez cumplido lo señalado en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, los interesados podrían aspirar a la transferencia de la titularidad de las concesiones que poseen, por lo que el trece de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diverso "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 25 DE ABRIL DE 2019, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN SU PUNTO CUARTO".

Que una vez concluida la vigencia de ambos instrumentos jurídicos, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diverso ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por el que se establecieron acciones para prevenir, detectar y reducir el contagio de COVID-19, así como garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, bajo dicho contexto se ordenó como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19.

Que ante dichas circunstancias, el Ejecutivo del Estado emitió el diecisiete de abril de dos mil veinte, el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se prorrogó la vigencia de las acciones con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en atención a lo decretado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el mismo veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19", el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, a través del cual se suspenden los servicios de atención al público y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades

administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, por el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; instrumento que fuera prorrogado hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”, publicado en “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O’Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha; a través del cual, en lo total, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad, actividades dentro de las cuales se establece la regulada por esta Secretaría de Movilidad, específicamente la de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como las prácticas que para su prestación, deberán de observarse de manera obligatoria.

Que el veintidós de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO.”, el cual fuera publicado en misma fecha en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I.

Que a efecto de garantizar las medidas de sana distancia a que se refiere el párrafo que precede, esta Secretaría de Movilidad emitió el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, publicado el veintidós de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de mayo de dos mil veinte, se establece que para el regreso a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, suspendidas con motivo de la enfermedad covid-19, se deben tomar en consideración, entre otras cosas, un calendario y un semáforo regional de evaluación de riesgo epidemiológico, así como el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene emitidas por las Autoridades Sanitarias, los cuales darán la pauta para el regreso a dichas actividades bajo el mismo esquema gradual, ordenado y cauto.

Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MARZO DE 2020”; con el que se amplía la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARSCOV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, mismo que entre otras cosas, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.", el cual fuera publicado en misma fecha en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I.

Que a la fecha el Estado de México se encuentra en "Semáforo Rojo", según el semáforo de alerta epidemiológica, es decir, con un alto riesgo de contagio, es menester seguir observando las acciones establecidas para el cuidado de la salud de la población en general, por ende, ante la paralización parcial de ciertas actividades y la disminución de los ingresos de las personas, también se estima necesario que persistan las medidas de apoyo que se han decretado por parte de esta Secretaría de Movilidad en favor de los usuarios de sus servicios.

Que es necesario reforzar las acciones de apoyo en beneficio del sector de la población regulado por esta Dependencia, con el fin de atenuar en éste los efectos que ha causado la pandemia por la suspensión de actividades.

Que a fin de mitigar esta problemática, aunado a los demás problemas económicos imprevistos y ocasionados por la pandemia por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, como lo es la falta de empleo y el estancamiento de la economía local y nacional; se estima necesaria la emisión de un acto administrativo tendente a apoyar a los concesionarios que permita la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses, y a la vez, brindar apoyo a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad.

Que resulta prioritaria la atención de las demandas sociales a las Dependencias del Ejecutivo del Estado para la ejecución de acciones tendentes a dominar los rezagos que se han generado involuntariamente por parte de ellos, siendo evidente que al liberarlos en cierta parte de sus obligaciones, se produce un efecto positivo en el cumplimiento del resto de ellas, así, con la intención de que se continúe con la prestación regular del servicio público de transporte de una forma segura, cómoda, eficiente y amigable con el medio ambiente, todo ello en beneficio de las y los mexiquenses que a diario utilizan los vehículos de transporte público para arribar a sus destinos, se hace necesario establecer la continuación de las gestiones que den paso al cumplimiento de este fin, pero al mismo tiempo, sin distraer la atención de otras autoridades que con base en sus atribuciones, tienen su propio sector a beneficiar.

En mérito de lo anterior, con el objeto de ejercitar la atribución de ejecutar programas y acciones para el desarrollo y mejoramiento del transporte público, pero al mismo tiempo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DE LOS DIVERSOS ACUERDOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE Y EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE.

ÚNICO.- Se amplía hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, el plazo para que los interesados que pudieran beneficiarse de los Acuerdos publicados el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el trece de agosto de dos mil diecinueve y su complemento publicado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, puedan acudir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a solicitar dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo; asimismo, que una vez cumplido lo anterior, la propia Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público dé a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un diario de circulación del Estado de México, las listas en las que se determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones.

Lo anterior, en los mismos términos establecidos en los Acuerdos publicados el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el trece de agosto de dos mil diecinueve y su complemento publicado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en el entendido de que, para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía en todo lo que se oponga al presente acuerdo.

CUARTO.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes; e incluso informar a los interesados la culminación anticipada de los efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 fracciones I, II, V, XII, XVIII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracciones I inciso a), c) y d) y III, 7.16, 7.18, 7.20, 7.25, 7.26 fracciones I, IV, VIII, XI y XIII, 7.35 fracciones XI y XIII y 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 16 fracciones I, II, III IV, IX y X, 25 fracciones II y III, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VII, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que el veinte de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Que una vez concluida su vigencia, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diverso ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 20 DE MARZO DE 2018.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por el que se establecieron acciones para prevenir, detectar y reducir el contagio de COVID-19, así como garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, bajo dicho contexto se ordenó como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión en la comunidad del virus COVID-19.

Que ante dichas circunstancias, el Ejecutivo del Estado emitió el diecisiete de abril de dos mil veinte, el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se prorrogó la vigencia de las acciones con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en atención a lo decretado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el mismo veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19", el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, a través del cual se suspenden los servicios de atención al público y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, por el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; instrumento que fuera prorrogado hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE MARZO DE 2020", publicado en "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha; a través del cual, en lo total, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad, actividades dentro de las cuales se establece la regulada por esta Secretaría de Movilidad, específicamente la de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como las prácticas que para su prestación, deberán de observarse de manera obligatoria.

Que a efecto de garantizar las medidas de sana distancia a que se refiere el párrafo que precede, esta Secretaría de Movilidad emitió el "ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHA DEPENDENCIA, CONCESIONARIOS, CHOFERES U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, ASÍ COMO DEL PÚBLICO USUARIO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", publicado el veintidós de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de mayo de dos mil veinte, se establece que para el regreso a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, suspendidas con motivo de la enfermedad covid-19, se deben tomar en consideración, entre otras cosas, un calendario y un semáforo regional de evaluación de riesgo epidemiológico, así como el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene emitidas por las Autoridades Sanitarias, los cuales darán la pauta para el regreso a dichas actividades bajo el mismo esquema gradual, ordenado y cauto.

Que el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MARZO DE 2020"; con el que se amplía la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el tres de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", mismo que entre otras cosas, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.", el cual fuera publicado en misma fecha en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", ordenándose como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales, campeando el hecho de que dentro de éstas, se sigue encontrando la de transporte público de transporte de pasajeros, según se observa en el inciso j) de su fracción I.

Que a la fecha el Estado de México se encuentra en "Semáforo Rojo", según el semáforo de alerta epidemiológica, es decir, con un alto riesgo de contagio, es menester seguir observando las acciones establecidas para el cuidado de la salud de la población en general, por ende, ante la paralización parcial de ciertas actividades y la disminución de los ingresos de las personas, también se estima necesario que persistan las medidas de apoyo que se han decretado por parte de esta Secretaría de Movilidad en favor de los usuarios de sus servicios.

Que es necesario reforzar las acciones de apoyo en beneficio del sector de la población regulado por esta Dependencia, con el fin de atenuar en éste los efectos que ha causado la pandemia por la suspensión de actividades.

Que a fin de mitigar esta problemática, aunado a los demás problemas económicos imprevistos y ocasionados por la pandemia por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, como lo es la falta de empleo y el estancamiento de la economía local y nacional; se estima necesaria la emisión de un acto administrativo tendente a apoyar a los concesionarios que permita la correcta prestación del servicio público de transporte a los mexiquenses, y a la vez, brindar apoyo a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad.

Que resulta prioritaria la atención de las demandas sociales a las Dependencias del Ejecutivo del Estado para la ejecución de acciones tendentes a dominar los rezagos que se han generado involuntariamente por parte de ellos, siendo evidente que al *liberarlos* en cierta parte de sus obligaciones, se produce un efecto positivo en el cumplimiento del resto de ellas, así, con la intención de que se continúe con la prestación regular del servicio público de transporte de una forma segura, cómoda, eficiente y amigable con el medio ambiente, todo ello en beneficio de las y los mexiquenses que a diario utilizan los vehículos de transporte público para arribar a sus destinos, se hace necesario establecer la continuación de las gestiones que den paso al cumplimiento de este fin, pero al mismo tiempo, sin distraer la atención de otras autoridades que con base en sus atribuciones, tienen su propio sector a beneficiar.

En mérito de lo anterior, con el objeto de ejercitar la atribución de ejecutar programas y acciones para el desarrollo y mejoramiento del transporte público, pero al mismo tiempo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 20 DE MARZO DE 2018.

ÚNICO.- Se amplía hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, el plazo para que los interesados que pudieran beneficiarse del Acuerdo del Secretario de Movilidad publicado el veinte de marzo de dos mil dieciocho, así como su complemento publicado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, ambos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", puedan acudir ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público a solicitar la culminación de los trámites tendentes al otorgamiento de concesiones, prórroga de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, siempre y cuando se acredite el interés jurídico.

Lo anterior, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo del Secretario de Movilidad publicado el veinte de marzo de dos mil dieciocho, así como su complemento publicado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, ambos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el entendido de que, para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes; e incluso informar a los interesados la culminación anticipada de los efectos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



ING. JORGE RESCALA PÉREZ, Secretario del Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5 y 6 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 13, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 fracción IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en el territorio estatal se fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, tarea en la que participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes a los Municipios de la Entidad.

Que la Ley General de Salud en su artículo 13 Apartado B fracción VI, determina que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Que ante la emergencia sanitaria y social mundial, por la declaración de la Pandemia de COVID-19, el 16 de marzo de 2020, el Titular del Ejecutivo del Estado dio a conocer las medidas preventivas de aplicación en el territorio estatal, para prevenir la propagación del virus, acordes a las medidas anunciadas por el Gobierno Federal relativas a la sana distancia, entre otras acciones de carácter preventivo.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, mismo que entre otras, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que el 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo por el que se establecen horarios de funcionamiento para Actividades y Unidades Económicas con motivo de la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México” mismo que establece horarios de funcionamiento para fortalecer las medidas de prevención.

Que el 18 de diciembre de 2020, el Secretario de Salud del Estado de México y el Titular de la COPRISEM, emitió el *Acuerdo por el que se fortalecen las Medidas Preventivas y de Seguridad para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que implica la enfermedad por el Virus (Covid-19), en el Estado de México*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS PARA PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2020 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A LAS MEDIDAS SANITARIAS.

ÚNICO. El presente Acuerdo es aplicable para los propietarios de vehículos automotores del Estado de México que, debido a las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes, no hubieran tenido la posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del Programa de Verificación Vehicular 2020 vigente, con el propósito de no limitar la circulación de los vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Que portan la Constancia tipo Doble Cero "00" y cuyo holograma se encontraba vigente al 19 de diciembre de 2020, será válido hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades.
- b) Que portan la Constancia tipo Doble Cero "00" con opción a renovación por segunda ocasión y que venció el 23 de marzo de 2020 en adelante.
- c) Que porten la Constancia tipo "E" Exento, cuyo holograma se encontraba vigente al 19 de diciembre de 2020; además de aquellos vehículos eléctricos e híbridos que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, los cuales no han realizado el trámite correspondiente.
- d) Que porten la constancia vigente al 19 de diciembre de 2020, del trámite vehicular para servicio particular de alta de placas de circulación o renovación de placas de circulación expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- e) Que porten el pago de multa por verificación extemporánea vigente al 19 de diciembre de 2020.
- f) Que porten la Constancia tipo "D" (Discapacidad Permanente), vigente al 19 de diciembre de 2020.
- g) Que porten la Constancia tipo "A" (Autorregulación), vigente al 19 de diciembre de 2020.
- h) Que porten la Constancia tipo "GAS", vigente al 19 de diciembre de 2020.
- i) Los vehículos nuevos que hayan sido adquiridos a partir del 23 de marzo de 2020 toda vez que podrán obtener la constancia tipo DOBLE CERO "00" dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación.
- j) Los vehículos nuevos que no cuentan con verificación vehicular correspondiente al año 2020 los cuales se encuentran incluidos en el listado de vehículos candidatos al holograma "00" a partir del año 2020 (listado actualizado por esta Secretaría del Medio Ambiente) disponible en la página electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular
- k) Motocicletas, vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería como lo establece el Programa de Verificación Vehicular vigente en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, comunicará a las autoridades competentes, del orden estatal y municipal según corresponda, lo proveído en el presente Acuerdo, para los fines que legamente procedan.

CUARTO. Comuníquese a los representantes legales y/o propietarios de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados, las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 88 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad, por lo que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que el documento rector del desarrollo estatal determina que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, a través de cuatro vertientes, una de ellas que establece velar por acciones encaminadas a la mitigación y adaptación del cambio climático, mejorar la calidad de aire y reducir la huella de carbono, entre otros aspectos. En el Objetivo 3.2., *Estrategia 3.2.1 Contribuir a la mejora de la calidad del aire*, prevé entre sus líneas de acción, promover medidas que permitan mantener un parque vehicular más limpio.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 determina que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código establece que los programas de verificación vehicular en el Estado de México, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos*, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible*, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas*, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación, gobierno federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y gobiernos de las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimiento.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición*, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

TERCERO. La aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2021 estará sujeto a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes tendientes a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población residente en el territorio del Estado de México.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Jorge Rescala Pérez
Secretario del Medio Ambiente
(Rúbrica).

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

CFEMyM: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CVECA: Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.

DGPCCA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

ECU: Unidad Electrónica de Control (por sus siglas en inglés).

MIL: Malfunction Indicator Light (por sus siglas en inglés).

NIV: Número de Identificación del Vehículo.

PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

PVVO: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

SAECHVV: Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ZMST: Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

ZMVT: Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

2. DEFINICIONES

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo “Hoy no Circula”: Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por persona jurídica colectiva autorizada por la DGPCCA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por SDB o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico, presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Documento integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma emitido por la autoridad competente en los términos establecidos en el presente PVVO, mismo que se entrega en el CVECA.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los vehículos automotores por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂; así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

Documentación soporte: Conjunto de documentos vigentes que el PVVO establece como requisitos para la realización de la verificación.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos automotores de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA.

Informe SDB: Documento otorgado por el CVECA cuando el vehículo presenta inconsistencias en la conexión o lectura del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Luz MIL: Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Monitor completado: Instrumento que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el vehículo automotor.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible a simple vista; o bien, que rebasa los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas (PM): Residuos de una combustión incompleta que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del vehículo automotor. Para efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible, si el método de prueba aplicado es de detección remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad.

Pase turístico: Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 2004 al 2019, del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

exentos de lo establecido en el Acuerdo “Hoy no Circula”, con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Robo de Vehículo: Apoderamiento de un vehículo ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer legítimamente de él.

Siniestro: Cualquier evento o contingencia que le suceda al vehículo, ya sea un choque, falla mecánica o cualquier otro fenómeno que impida el funcionamiento y/o circulación del vehículo.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Unidad de Verificación: Persona jurídico colectiva autorizada por la DGPCCA, acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o los que la sustituyan.

Usuario: Responsable del vehículo que asiste para realizar la verificación vehicular.

Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

Vehículo eléctrico: Vehículo cuya única fuente de energía para su propulsión es electricidad.

Vehículo híbrido: Automóvil con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente.

Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

- a) **Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.
- b) **Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de automóviles también son conocidos como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.
- c) **Vehículo Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo ligero en circulación: Vehículo de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Vehículo pesado: Vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Vehículo que es modificado en el sistema original de propulsión.

Vehículo con placas de circulación para personas con discapacidad: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como aquellas que la sustituyan.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

NOM-041-SEMARNAT-2015¹

NOM-042-SEMARNAT-2003¹

NOM-045-SEMARNAT-2017¹

NOM-047-SEMARNAT-2014¹

NOM-167-SEMARNAT-2017¹

Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de carácter obligatorio para todos los usuarios que cuentan con vehículos emplacados en el Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El Programa constituye un instrumento de política ambiental, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de los parámetros las emisiones provenientes del escape de los automotores, que establecen las Normas, los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y salvaguardar la salud de los mexicanos y tiene como objetivo, evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alterno que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

¹ Todas aquellas que las sustituyan y apliquen en materia de verificación vehicular.

6. CONSIDERACIONES A LOS USUARIOS

- a) Dar mantenimiento al vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto al tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel sistema relacionado con emisiones contaminantes de escape.
- b) Verificar que en el tablero de instrumentos del vehículo no se encuentre encendida la luz MIL de manera permanente durante la operación del vehículo.
- c) Deberá acudir una persona por vehículo, utilizando en todo momento cubrebocas. Por lo que en caso de presentar síntomas relacionados con COVID-19 enviar a otra persona en su representación.
- d) Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> dentro del periodo que le corresponde de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.
- e) En caso de que el portal de citas no le permita agendar por inconsistencias relacionadas con la placa de circulación o número de serie de vehículo, deberá consultar en las siguientes direcciones:

Concepto	Dirección electrónica
Derechos de control vehicular	https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1
Sanciones fiscales o ambientales	http://infracciones.edomex.gob.mx/
Sanciones y vigencia de la placa de circulación	https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/faces/tramiteselectronicos/cv/portaIPublico/ConsultaVigenciaPlaca.xhtml?P=2 .

- f) En caso de requerir una constancia superior a la obtenida en su periodo, podrá realizar las pruebas de verificación vehicular necesarias durante el semestre actual, siempre que realice el pago de derechos y cumpla los requisitos correspondientes.
- g) Revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación, y número de serie) sean correctos. De lo contrario, deberá solicitar el reemplazo sin costo alguno. En caso de omitir esta revisión será responsabilidad del usuario.
- h) Los usuarios que cuenten con vehículos nuevos, cuyas características no se encuentren registradas en el SAECHVV, deberán acudir con la agencia automotriz, fabricante o distribuidor autorizado con quien haya adquirido el vehículo, a efecto de que realice el trámite de registro ante la DGPPCA.
- i) Los usuarios que cuenten con vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en el "Listado de Vehículos Candidatos a la Constancia "00", deberán acudir con la agencia automotriz, fabricante o distribuidor autorizado con quien haya adquirido el vehículo, a efecto de que le sea indicado el motivo por el cual no es candidato o en su caso para que realice la gestión correspondiente para su inclusión.
- j) Todos los vehículos que sean sometidos a evaluación de emisiones deberán presentarse al CVECA sin carga adicional al peso del vehículo.
- k) Las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio de verificación vehicular podrán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

Instancia	Tipo	Contacto
Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL	Queja	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: (722) 2-19-26-61 Lada sin costo: (800) 2-32-08-35
PROPAEM		Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx Teléfonos: (55) 53-66-82-54, (55) 53-66-82-53
Fiscalía General de Justicia del estado de México	Denuncia	https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana Teléfonos de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés: 800 702 87 70 (722) 2 26 17 14 Coordinación de Investigación y Análisis (FGJEM).

- l) Para conocer la ubicación de los CVECA y talleres PIREC autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>
- m) Para cualquier información referente al contenido del PVVO podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
CATGEM	Asistencia en línea: http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/ Lada sin costo: 01 (800) 696-96-96 y 070
DGPCCA-ATENCIÓN AL PÚBLICO	Correo electrónico: atnpublico@smagem.net Teléfono: (55) 53-66-82-67 y (722) 238-22-68

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

La verificación de emisiones contaminantes deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente PVVO.

1.1. CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

- 1.1.1. El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o el que determine la DGPCCA a través de los medios de comunicación correspondientes.

1.2. Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita programada, en la siguiente dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

- 1.2.1 La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último dígito de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario siguiente:

Tabla 1. Calendario

Color del engomado	Último dígito de placa de circulación	1er Semestre (meses)	2do Semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero - febrero	julio - agosto
Rosa	7 u 8	febrero - marzo	agosto - septiembre
Rojo	3 o 4	marzo - abril	septiembre - octubre
Verde	1 o 2	abril - mayo	octubre - noviembre
Azul	9 o 0	mayo - junio	noviembre - diciembre

- 1.2.2 El usuario que no realice la verificación vehicular conforme al periodo indicado en la Tabla 1 se hará acreedor a lo establecido en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

- 1.2.3 Al obtener un resultado aprobatorio en la verificación vehicular, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.

1.3. TARIFAS

- 1.3.1 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2:

Tabla 2. Tarifas

Tipo de Constancia	Costo
Doble Cero "00"	10 UMA
Cero "0"	5 UMA
Uno "1" Dos "2"	4 UMA
Informe SDB	SIN COSTO

- 1.3.2 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero "0", Uno "1" o Dos "2" y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo "Rechazo Técnico" o "Rechazo PIREC", el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el vehículo cuenta con el segundo intento (únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás impares) para aprobar la prueba sin costo alguno.
- 1.3.3 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia Tipo Doble Cero "00" o Cero "0" y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo Uno "1" o Dos "2", el CVECA deberá reembolsar la diferencia establecida en la Tabla 2.

1.4. TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER

1.4.1 DOBLE CERO "00"

- 1.4.1.1 La obtendrán los vehículos nuevos emplacados en el Estado de México y que hayan sido registrados previamente por sus fabricantes o comercializadores en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00", publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, conforme a lo siguiente:

Tabla A. Requerimientos "00"

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO "00"	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO "00"
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5 (categoría 5), EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (Dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 16 Km/l.	Hasta por dos ocasiones
Que cumpla con los límites máximos permisibles de emisiones para Tier 2 BIN 5 (categoría 5), EURO 5 o superiores, con emisiones evaporativas menor o iguales a 2.0 g/prueba (Dos horas) y un rendimiento combinado mayor o igual a 13.5 Km/l.	Por una ocasión

- 1.4.1.2 Vehículos nuevos que utilicen diésel como combustible de fábrica, que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores y sistema de diagnóstico a bordo OBDII o EOBD.
- 1.4.1.3 El vehículo contará con 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta establecida en la carta factura vigente para realizar la verificación vehicular, de no hacerlo en este plazo el usuario se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para obtener esta constancia presentando el pago correspondiente de la sanción antes mencionada.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir 60 días naturales, el vehículo perderá el beneficio para obtener esta constancia y solo podrá obtener la constancia tipo cero "0" siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO para dicha constancia.

El usuario deberá de tomar en consideración que los pagos efectuados se reflejan en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas de tres a cinco días naturales.

- 1.4.1.4 La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- 1.4.1.5 Al término de la vigencia de esta constancia, podrá solicitar por única ocasión una segunda constancia, siempre y cuando los vehículos hayan sido registrados previamente por los fabricantes o comercializadores en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00" para el supuesto de obtenerla en dos ocasiones.
- Para obtener la constancia por segunda ocasión, deberá solicitarlo dentro del mes en que la vigencia de la primera llegue a su término.
- 1.4.1.6 Los vehículos que porten este tipo de holograma, cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO y no sean candidatos a una nueva constancia de este tipo, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas" vigente, hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la vigencia del Holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, desde el primero hasta el último día del mismo.
- b) Si el periodo de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa no ha iniciado o ha concluido, deberá verificar dentro del periodo inmediato siguiente que le corresponda.

En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

1.4.2 CERO "0"

Los vehículos emplacados en el Estado de México que podrán obtener esta constancia son:

- 1.4.2.1 Vehículos ligeros que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías, de conformidad con la NOM-167-SEMARNAT-2017, deberán cumplir con los Criterios de Aprobación SDB.
- 1.4.2.2 Vehículos automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), nuevos o en circulación que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías a gas u otros combustibles alternos deberán cumplir con los Criterios de Aprobación SDB.
- 1.4.2.3 Vehículos diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- 1.4.2.4 En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
- 1.4.2.5 Aquellos usuarios con vehículos ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen y deseen obtener este tipo de constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
 - b) Convertidor catalítico de 3 vías nuevo (adquirido y cambiado en Talleres PIREC autorizados).
 - c) Al momento de presentarse a realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA informe de servicio por cambio de convertidor catalítico y garantía otorgada en el cambio. Asimismo, el informe de diagnóstico general emitido por el Taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de SDB del vehículo, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico para cotejo.
 - d) Cumplir con los Criterios de Aprobación SDB y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores siempre y cuando cumpla con los criterios y requisitos establecidos en el PVVO vigente para obtener este tipo de constancia.

Transcurridos dos años, deberá cumplir con lo establecido en el PVVO vigente.

- 1.4.2.6 Aquellos usuarios con vehículos emplacados en el Estado de México, año modelo 2006 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación a Gas L.P. o Gas Natural, que aprueben los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 13, y no cuenten con códigos de falla del SDB, conforme a las siguientes consideraciones:
 - a) Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es GAS.
 - b) Los vehículos convertidos a Gas que no cuenten con verificación vehicular vigente podrán solicitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 3.4 CONSTANCIA TIPO "GAS" (NATURAL Y LICUADO DE PETRÓLEO).

1.4.3 UNO "1"

Los vehículos emplacados en el Estado de México que podrán obtener esta constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.4.3.1 Que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 4.
- 1.4.3.2 Destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- 1.4.3.3 Que utilicen diésel como combustible, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.4.4 DOS "2"

Los vehículos emplacados en el Estado de México que podrán obtener esta constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.4.4.1 Contar con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico, mediante la prueba de emisiones y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.
- 1.4.4.2 Utilizar Gas u otro combustible alternativo, contar con carburador y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.
- 1.4.4.3 En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites establecidos en la Tabla 8.

1.4.5 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

Se otorga a aquellos vehículos que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- 1.4.5.1 Que presenten en el proceso de verificación por SDB, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- 1.4.5.2 Que superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- 1.4.5.3 El vehículo automotor al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último dígito de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1, conforme a las siguientes consideraciones:
 - a) Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar las Constancias Técnicas de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico) en los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
 - b) Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.4.6 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN EL SISTEMA DE CONTROL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (RECHAZO PIREC)

- 1.4.6.1 Se otorga a aquellos vehículos que en el resultado de la evaluación por SDB o emisiones, presenten baja eficiencia o falla en el sistema de control de reducción de emisiones. Los vehículos que obtengan esta constancia tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme a la terminación de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1.
- 1.4.6.2 El usuario no podrá presentar el vehículo a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y, en su caso, el mantenimiento correspondiente.
- 1.4.6.3 El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario.
- 1.4.6.4 Es obligación del Taller PIREC entregar:
 - a) Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante. (en caso de sustitución).
 - b) Factura de las reparaciones realizadas.
 - c) Hoja de servicio.
 - d) Formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA.

En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.

1.4.7 INFORME SDB

El CVECA esta obligado a entregar el informe SDB a todo aquel vehículo evaluado por este método.

1.5. CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

Para la obtención de la constancia Tipo “0” o renovación de Tipo “00” se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- 1.5.1 Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- 1.5.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- 1.5.3 Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique “completado”.

1.6. TABLAS DE LÍMITES

Tabla 3. (HOLOGRAMA “0”)

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) µmol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂)		Factor Lambda
				Mín.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.

** Valores aplicados para vehículos automotores a gas.*

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (HOLOGRAMA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Mín	Máx		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (HOLOGRAMA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Mín	Máx		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (HOLOGRAMA "2")

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (HOLOGRAMA "2")

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (HOLOGRAMA "2")

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS E INFORMACIÓN GENERAL

2.1 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México o de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federales o estatales, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones para realizar la prueba de verificación:

- 2.1.1 Acudir una persona por vehículo el día y hora de la cita agendada con el número de folio para realizar la verificación vehicular, utilizando en todo momento cubrebocas. Por lo que en caso de presentar síntomas relacionados con COVID-19 enviar a otra persona en su representación.
- 2.1.2 Seguir las recomendaciones de los señalamientos y personal autorizado para la prevención de contagios por COVID-19, en cuanto a la sana distancia, sanitización y las disposiciones de sanidad impuestas por el CVECA.
- 2.1.3 Cumplir con las disposiciones del presente PVVO.
- 2.1.4 Realizar el pago de tenencia o refrendo, derechos de control vehicular y sanciones fiscales o ambientales, así como portar placas de circulación vigentes.
- 2.1.5 Presentar el vehículo en óptimas condiciones respecto del tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo lo relacionado con los sistemas que intervienen en el control de las emisiones de escape.

- 2.1.6 Si el vehículo va a ser evaluado por el método SDB deberá presentarlo con la luz MIL apagada.
- 2.1.7 Deberá contar con placas de circulación vigentes y de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Placas delantera y trasera colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - b) Libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 - c) Que no cuenten con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).
 - d) Adicionalmente aquellos vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante, deberán colocarlas en lugar visible para una correcta lectura.
- 2.1.8 Presentar al CVECA la documentación completa en original (para cotejo) y entregar copia simple legible según corresponda a lo solicitado en las Tablas correspondientes.

Tabla 9. Tipo de Constancia Ordinaria

Tipo	Vigencia	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior	Factura o Carta Factura
00 ^a	2 años	✓	✓ ^b	✓ ^d
0 ^{a,c}	6 meses	✓	✓	N/A
1	6 meses	✓	✓	N/A
2	6 meses	✓	✓	N/A

- a. Estas constancias no tienen restricción a la circulación.
- b. Cuando se solicite por segunda ocasión este tipo de constancia.
- c. Para vehículos con constancia tipo GAS la vigencia es de un año.
- d. Copia simple legible.

La DGPCCA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de las tecnologías.

Tabla 10. Motivo de verificación

Motivo	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior ^b	Factura o Carta Factura	Formato de Alta de Placa de Circulación	Recibo y formato universal de pago
Nuevo	✓	N/A	✓ ^e	N/A	N/A
Verificado ^a o Renovación "00" ^a	✓	✓	N/A	N/A	N/A
Alta (cambio de placa) ^c	✓	N/A	N/A	✓	N/A
Voluntario ^d	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
Sin verificación anterior ^f	✓	N/A	N/A	N/A	✓

- a. Vehículo que cuenta con su constancia de verificación de su periodo inmediato anterior.
- b. Si no cuenta con esta, deberá referirse al numeral 2.8.- Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.
- c. Vehículo que realiza alta de placas en el Estado de México.
- d. Vehículo de otras entidades federativas o con placa federal.
- e. Copia simple legible.
- f. Pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

- 2.1.9 Portar en el vehículo el holograma de verificación vehicular vigente.
- 2.1.10 Se exceptúan del presente PVVO las motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración, traslado o aquellos vehículos convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN

Los vehículos que realicen alta, renovación o cambio de placa de circulación en el Estado de México a partir del primero de enero de 2021, contarán con 30 días naturales siguientes a la fecha de la recepción indicada en la “Constancia de Trámite de Control Vehicular”, conforme a las siguientes consideraciones:

- 2.2.1 Nuevos o en circulación, que realicen movimiento de alta de placas de circulación en el Estado de México.
- 2.2.2 Que realicen renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2.2.3 En caso de que al vehículo se le haya otorgado una constancia de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2021 y realice el cambio o renovación de placas de circulación en el mismo semestre, éste conservará la vigencia hasta el próximo periodo conforme a lo establecido en el presente PVVO y la terminación de la nueva placa de circulación obtenida.
- 2.2.4 Los emplacados como servicio de transporte público de pasajeros, carga o grúas.
- 2.2.5 Aquellos adjudicados por remate judicial o licitación.
- 2.2.6 Los que cuentan con placas de circulación de uso particular que presentan la constancia Doble Cero “00” al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga perderán el beneficio.
- 2.2.7 Los que cuentan con una constancia vigente tipo Doble Cero “00”, tipo “A” Autorregulación, “D” Discapacidad o “GAS”, que realicen cambio de placa por alguno de los casos anteriormente mencionados, mantendrán la vigencia de origen de la misma constancia.

Por lo que respecta a la vigencia de la constancia tipo “E” Exento, se determinará a consideración de la DGPCCA.
- 2.2.8 Los usuarios que recibieron la “Constancia de Trámite de Control Vehicular” por alta, baja, renovación o cambio de placas de circulación del 01 al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables independientemente de la terminación del último dígito de la placa podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 01 al 31 de enero de 2021.
- 2.2.9 Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y el próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.
- 2.2.10 Para los trámites realizados ante la Dirección del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que excedan los 30 días naturales del presente apartado, el usuario deberá acreditar la entrega de la nueva placa, con el documento original emitido por la dependencia, para evitar la sanción que establece el apartado “Verificación Vehicular Extemporánea”.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIOS)

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período en los CVECA, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente y la vigencia corresponderá a la establecida para el tipo de constancia obtenida.

- 2.3.1 Podrán ser verificados los vehículos a diésel de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAME, salvo que alguna de estas entidades federativas así lo solicite.
- 2.3.2 Podrán obtener las constancias tipo Doble Cero “00” y Cero “0” de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en:
 - a) Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.
 - c) Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.
 - d) Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa de circulación federal.

- 2.3.3 El Estado de México reconoce las Constancias Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales y "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados por:
- Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.
- 2.3.4 Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o actualice su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANAS, CARGA O GRÚAS

- 2.4.1 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último dígito de la placas de circulación.
- 2.4.2 La verificación a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.
- 2.4.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último dígito de las placas de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.
- 2.4.4 Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

- 2.5.1 El usuario que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de vehículos nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.5.2 Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea se realizarán en la institución autorizada de su preferencia, para lo cual deberá previamente obtener el "Formato de Universal de Pago" correspondiente a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; y atender las siguientes consideraciones:
- Contará con un máximo de 30 días naturales siguientes para realizar y aprobar la verificación vehicular.
 - Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario indicado en la cita previamente solicitada para este fin, sin que esta se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de Contingencias Ambientales.

La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o período de vigencia.

- 2.5.3 Los usuarios podrán verificar de manera extemporánea los vehículos que no hayan obtenido una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de vehículos nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, por las causas siguientes:

- Robo de vehículo.
 - Siniestro.
 - Reparación del tren motriz o ajuste de motor.
- a) Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del vehículo por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido máximo el periodo inmediato anterior de verificación vehicular.
- b) El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=49&cont=0>, o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en las siguiente direcciones:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, código postal 54060, Estado de México, teléfono 01 (55) 53-66-82-67
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Estado de México, teléfono 01 (722) 238-22-68.

- c) Se deberá anexar a la solicitud la evidencia documental descrita en la Tabla 11 en copia legible y original para su cotejo.

TABLA 11. Requisitos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea

Causa	Contar con la última verificación vehicular ^(a)	Tarjeta de circulación	Liberación del vehículo o cancelación del reporte de robo	Carpeta de Investigación ^(f)	Orden de retiro del vehículo ^(b, c)	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación
Recuperación por robo de vehículo	✓	✓	✓ ^d	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓ ^d	✓	✓ ^c	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	✓	N/A	N/A	✓ ^c	✓ ^e

- a. La consulta será realizada a través del SAECHVV.
- b. El Asegurado o "Tercer afectado" deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.
- c. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido.
- d. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
- e. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal, como también describir la reparación mecánica efectuada al vehículo.
- f. En los casos que haya intervenido la autoridad, deberá ingresar la carpeta de investigación y liberación del vehículo.
- g. Los demás requisitos que considere la DGPCCA.

Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

- 2.5.4 Personas físicas: Original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la o el propietario del vehículo, deberá presentar poder notarial otorgado por el propietario del vehículo.
- 2.5.5 Personas jurídico colectivas: Poder notarial o acta constitutiva.
- 2.5.6 Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México: documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa. En caso de no presentarse el depositario presentar el documento a través del cual acredite su personalidad.

- a) Última constancia de verificación vehicular o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
 - b) Tarjeta de circulación.
 - c) Los demás requisitos que considere la DGPCCA.
 - d) No se aceptará bajo ningún motivo o circunstancia documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente a la autoridad que emita dicho documento.
- 2.5.7 La autorización de verificación extemporánea deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo, liberación del vehículo o término de reparación mecánica mayor. La expedición de los comprobantes fiscales presentados no debe exceder el tiempo antes mencionado.
- 2.5.8 En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo, los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.
- 2.5.9 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

En caso de ser necesario los demás requisitos que considere la DGPCCA.

2.6 VEHÍCULOS OFICIALES POR INCOSTEABLE REPARACIÓN

- 2.6.1 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; los usuarios presentarán anexos a su solicitud, copia del documento de baja de las placas de circulación, evidencia documental a través del cual compruebe la incosteable reparación. Lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a la sanción por verificación vehicular extemporánea.
- 2.6.2 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades, presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.7 REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El usuario podrá obtener la reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad correspondiente a la verificación del año 2020 y máximo del periodo inmediato anterior, debiendo acreditar la propiedad del vehículo con copia simple legible de la factura o contrato de compra venta, tarjeta circulación a nombre del propietario actual, identificación oficial vigente, así como el pago de derechos en original y formato universal de pago.

- 2.7.1 La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placas o número de serie.
- 2.7.2 Si desconoce el CVECA en que realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica: <http://smahogramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>
- 2.7.3 En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, podrá tramitarla ante la DGPCCA.
- 2.7.4 Deberá pagar la tarifa establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección de electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México otorga constancias de verificación con categorías distintas a las constancias ordinarias, las cuales no son emitidas por un CVECA sino directamente por la DGPCCA una vez que los usuarios que las solicitan dan cumplimiento a los requisitos necesarios para su autorización, motivo por el cual, los datos de los vehículos que las portan no son rastreables a través del código QR, y son las siguientes:

3.1 CONSTANCIA TIPO “A” AUTORREGULACIÓN.

- 3.1.1 Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga o de transporte público matriculados en el Estado de México, de otras entidades federativas o con placas federales que utilicen diésel como combustible, con trampa de partículas de origen o retrofit y formen parte de flotillas de empresas registradas ante la DGPCCA.
- 3.1.2 Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3 Los vehículos que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, así como los boletines emitidos por la CAME, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGPCCA.

Para mayor información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=44&cont=0>

3.2 CONSTANCIA TIPO “E” EXENTO

- 3.2.1 El trámite de esta constancia es gratuito.
- 3.2.2 La obtendrán los vehículos emplacados en el Estado de México y que hayan sido registrados previamente por sus fabricantes o comercializadores en el Listado para Vehículos Candidatos a obtener el Holograma Exento “E”, publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Clasificación Vehículos

Vehículos	Vigencia
Eléctrico	Permanente
Híbrido PHEV	De 8 años, con posibilidad de renovación.
Híbrido HEV	De 8 años, por única ocasión.

- 3.2.3 Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos PHEV, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la DGPCCA la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo “Exento”.

Presentar original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA correctamente requisitado.
- b) Tarjeta de circulación del vehículo (ampliada y legible) a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
- c) Factura, carta factura o carta responsiva a nombre del propietario, en el que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo.
- e) En caso de que el propietario no realice el trámite deberá presentar carta poder en la cual las firmas deberán coincidir con las plasmadas en las identificaciones y ser autógrafas (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos). En caso de ser persona jurídico colectiva, deberá presentar instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite.
- f) Para el caso de renovación de la Constancia tipo Exento “E” de vehículos modelo 2013, esta tendrá una vigencia de un año, deberán cumplir con los siguientes supuestos:
 - Presentar bitácora de mantenimiento en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a 30 días naturales al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento “E”; sólo aplica para vehículos no nuevos.
 - Documento emitido por la agencia el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro-mecánico motriz que no exceda los 30 días naturales de su emisión.

- En caso de haber requerido cambio de batería, deberá presentar orden de servicio y factura emitidas por la agencia o distribuidor autorizado con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería, anexando la garantía en original y copia simple para cotejo.
- g) En caso de no cumplir con ninguno de los supuestos antes mencionados, deberá presentarse a realizar la prueba de Verificación Vehicular en alguno de los CVECA.
- h) De haber obtenido una respuesta favorable, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas, deberá portar las placas delantera y trasera colocadas en el lugar destinado por el fabricante.
- i) Esta Constancia podrá ser otorgada por la DGPCCA o alguna institución que esta destine para tal efecto.

3.3 CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE

- 3.3.1 El trámite de esta constancia es gratuito.
- 3.3.2 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México, el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:
- a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 90 días hábiles de su fecha de expedición), otorgada por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.
 - b) Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.
 - c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
 - d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
 - e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.
- 3.3.3 No es necesario que el solicitante sea la persona con discapacidad permanente ni que realice el trámite personalmente.
- 3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.
- 3.3.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.
- 3.3.6 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales” y serán reconocidos en el Estado de México, así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con discapacidad permanente en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de discapacidad permanente. Cabe hacer mención que una persona con discapacidad permanente no podrá registrar más de un vehículo.
- 3.3.7 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa,

- así como con el holograma de discapacidad permanente.
- 3.3.8 Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
- 3.3.9 El horario de atención para presentar la solicitud correspondiente será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en las siguiente direcciones: Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, código postal 54060, Estado de México, teléfono 01 (55) 53-66-82-67; Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Estado de México, teléfono 01 (722) 238-22-68.
- 3.3.10 Los vehículos automotores que porten Holograma de Verificación Tipo “00”, “0” o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener el certificado holograma de discapacidad permanente otorgado por la DGPPCA, deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.
- 3.3.11 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de discapacidad permanente, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:
- Holograma de discapacidad permanente adherido al vehículo.
 - Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de discapacidad permanente.
 - Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de discapacidad permanente.
 - Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.
 - En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 CONSTANCIA TIPO “GAS” (NATURAL Y LICUADO DE PETRÓLEO)

- 3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.4.2 Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “Gas” <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=35&cont=0> o aquellos que solicite la DGPPCA.
- 3.4.3 Los vehículos que sean convertidos a Gas por talleres autorizados a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología, y obtendrán la constancia tipo Cero “0” en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia tipo “Gas” vigente y aprueben los límites establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 13. Tabla de límites Constancia tipo “Gas”

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática que usan gas natural o gas L.P.							
Hidrocarburos (HC) μmol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) μmol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂)	cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Mín.	Máx.		
80	0.4	250	0.4	7	14.3		1.03

- 3.4.4 La vigencia de la Constancia tipo “Gas” será de dos años.
- 3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>.

3.5 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

El pase turístico lo podrán obtener los vehículos particulares de combustible gasolina y gas a partir de los modelos 2004 al 2019, de entidades distintas a los estados pertenecientes a la CAMe (CDMX, Estado de México,

Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) o aquellas entidades con convenio de coordinación vigente (Guanajuato, Michoacán), a través de la página electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>

El pase turístico no tendrá validez los días en que sea declarada contingencia ambiental por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGPCCA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos automotores que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los vehículos automotores que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- c) Que los vehículos automotores respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo "Hoy no Circula" y los Programas de Contingencias Ambientales.

4.1 SANCIONES PARA VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES, POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR INCUMPLIMIENTO A LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

El propietario o legítimo poseedor del vehículo se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES

5.1 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

- 5.1.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.
- 5.1.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 5.1.3 Proporcionar al usuario información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 5.1.4 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.
- 5.1.5 El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 5.1.6 El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.7 La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en la DGPCCA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de la DGPCCA, se tendrá por no reconocido al CVECA.
- 5.1.8 Respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine la DGPCCA.

- 5.1.9 La autorización o la revalidación de autorización que se otorga no autorizan en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por la DGPCCA.
- 5.1.10 Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en la revalidación de autorización.
- 5.1.11 Operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por la DGPCCA.
- 5.1.12 Operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPCCA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Técnicas Estatales Ambientales (NTEA), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.
- 5.1.13 Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGPCCA.
- 5.1.14 Otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por la DGPCCA.
- 5.1.15 El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso), así como contar con una póliza de servicio y mantenimiento de su prestador de servicio de equipos de medición autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPCCA; mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o las que legalmente las sustituyan, las NOM, las NTEA, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionalidad los equipos instalados por los proveedores.
- Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionalidad los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM y en las NTEA, así como los requerimientos de la DGPCCA para la prestación del servicio.
- 5.1.16 Atender las visitas técnicas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.
- 5.1.17 Realizar única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en el CVECA, sin que para ello existan vehículos automotores diferentes en la línea de verificación vehicular o con número de matrícula que no corresponda al vehículo a verificar.
- 5.1.18 Las constancias de verificación vehicular utilizadas y la evidencia documental que soporte cada una de las verificaciones vehiculares realizadas conforme a lo que establezca el PVVO vigente, pertenecen a la DGPCCA; el CVECA bajo su responsabilidad, las conservará en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en sus instalaciones.
- 5.1.19 Controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.

Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y entre sellados (que abarque dos fojas), los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.

- 5.1.20 Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:
- Omisiones u errores de captura.
 - Correcciones manuales.
 - Tachaduras o Enmendaduras.
 - Mutilaciones
 - Alteraciones.

- 5.1.21 La evidencia documental se deberá encontrar legible.
- 5.1.22 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna Autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en el CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.
- 5.1.23 Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de la DGPCCA, para lo que a derecho corresponda.
- 5.1.24 El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.
- 5.1.25 Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante la DGPCCA la evidencia documental siguiente:
- El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca la DGPCCA.
 - El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine la DGPCCA).
- 5.1.26 Para el caso de que las constancias de verificación vehicular sufran algún asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, extravío, terremoto o caso fortuito, deberá hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a la DGPCCA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:
- Para el caso de extravío, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando al mismo la denuncia o constancia de hechos correspondiente (para evitar el mal uso de las mismas).
 - Para el caso de asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (carpeta de investigación o acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso).
 - El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. En dicho supuesto el CVECA deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción, dicha situación a la DGPCCA.
 - En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.
 - En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a la DGPCCA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.
- 5.1.27 Las constancias de verificación vehicular que no hayan sido utilizadas durante el semestre corriente (remanentes), deberán ser entregadas ante la DGPCCA durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el Representante o Apoderado Legal del CVECA, debidamente selladas con el distintivo autorizado del CVECA.
- 5.1.28 Informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.
- 5.1.29 Solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.

Una vez realizado lo anterior, la DGPCCA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

- 5.1.30 El CVECA deberá entregar los documentos que demuestren el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de cada calibración a través de los medios que la DGPCCA establezca.

Este cumplimiento es independiente de las calibraciones realizadas y entregadas como parte de cualquier evento extraordinario (fallas, cambio de componentes, etc.) que establezca este requisito.

Cabe señalar que el cumplimiento de las calibraciones con periodos semestrales o anuales deberán entregarse, dentro de los 05 días hábiles a partir de la fecha de calibración.

- 5.1.31 Tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.32 Mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videograbación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que la DGPCCA establezca.
- 5.1.33 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.

Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.

- 5.1.34 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.
- 5.1.35 Contar y mantener actualizado lo siguiente:
- Los planos arquitectónicos.
 - Licencia de uso de suelo estatal o municipal.
 - Liberación de impacto ambiental.
 - Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.
 - El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.
 - El contrato de servicio de traslado de valores.
 - Los demás que requiera la DGPCCA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

- 5.1.36 Resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera la DGPCCA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.
- 5.1.37 Mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.
- 5.1.38 Contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.
- 5.1.39 Contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita la DGPCCA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.
- 5.1.40 Vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, las NOM, las NTEA, el PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.
- 5.1.41 El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGPCCA o del Gobierno del Estado de México. El

CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGPCCA.

- 5.1.42 En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar invariablemente uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 5.1.43 Apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.
- 5.1.44 Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la DGPCCA.
- 5.1.45 Contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.
- 5.1.46 Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistemas de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.47 Contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Así mismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.48 En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma, solicitando posteriormente, en caso de que amerite la visita técnica del personal autorizado de la DGPCCA para que se supervise el buen funcionamiento del equipo.
- 5.1.49 Mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.
- 5.1.50 Contar con un mínimo de:
 - a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.
 - b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca la DGPCCA.
 - c) Contar con una intranet, conforme lo que establezca la DGPCCA.
- 5.1.51 Contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:
 - a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
 - b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.
 - c) Las consideraciones de los responsables de los vehículos que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.
 - d) Lo demás que requiera la DGPCCA.
- 5.1.52 El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por la DGPCCA.
- 5.1.53 Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.
- 5.1.54 El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que la DGPCCA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.

- 5.1.55 En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca la DGPCCA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM o las NTEA vigentes.
- 5.1.56 En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.
- 5.1.57 Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si la DGPCCA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.
- 5.1.58 Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.
- 5.1.59 Cuando personal adscrito a esta DGPCCA detecte anomalías, irregularidades, omisiones o malas prácticas:
- Durante o posterior a los procesos técnicos, u operativos de verificación vehicular.
 - Utilice software diferente, al autorizado para el proceso de verificación vehicular, en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (cámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGPCCA o en el SAECHVV.
 - Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGPCCA.

El CVECA se hará acreedor de un dictamen técnico, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del alcance y procedimiento al que haya lugar.

Una vez obtenida la resolución del procedimiento antes mencionado, deberá informar a esta DGPCCA en un término no mayor a 5 días hábiles.

- 5.1.60 Las demás que establezca la DGPCCA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 DE PROVEEDORES DE CVECA

Los proveedores de equipos y de servicios de verificación vehicular, están sujetos a cumplir con lo establecido en el artículo 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, en la autorización emitida por la DGPCCA o lo que la sustituya.

5.3 DE LOS LABORATORIOS

Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o las que la sustituyan, así como las disposiciones que la DGPCCA determine.

CAPÍTULO 6. CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular o la titular de la DGPCCA resolverá los casos no contemplados del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para lo cual requerirá la evidencia que considere procedente para resolver el caso correspondiente.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, código postal 54060, Estado de México, teléfono 01 (55) 53-66-82-67
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Estado de México, teléfono 01 (722) 238-22-68.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre entrará en vigor el primero de enero y concluirá el treinta de junio del dos mil veintiuno.



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA EMERGENTE INVERNAL PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL 2020-2021.

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo cuarto, 78 y 139, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7o. fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, 110, 112 fracciones I, III, VII y VIII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis, fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.2 fracción XVIII, 2.7. fracción II inciso c), 2.8 fracción XXI, 2.9, fracción XXIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.144, 2.146, 2.147, 2.149, fracciones I, VIII y XII, 2.197, 2.198, 2.199, 2.200 y 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXIV, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 363, 364, 365, 366, 367 y 368 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 6 fracciones I, III, IV, X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; así como las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación; NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación; y NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo quinto establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, en tanto que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 párrafos tercero y cuarto establece que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley., por lo que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene entre sus objetivos garantizar este derecho fundamental, así como la protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; estableciendo que la conducción de la política ambiental, así como la aplicación de los instrumentos en materia de preservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, considera entre sus principios que las autoridades y la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que en fecha 25 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el decreto por el que se aprueba la declaratoria de Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco y así mismo, se aprueba la declaratoria de Zona

Metropolitana del Valle de Toluca, integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

Que el Estado de México cuenta con tres zonas metropolitanas, dentro de las que se encuentran la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT) y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco (ZMST); estas dos zonas, integran la segunda conurbación más importante de la entidad. Las actividades económicas que se desarrollan en las ZMVT y ZMST, así como sus características geográficas, la dinámica demográfica y de urbanización, son factores que han generado problemáticas ambientales complejas que deterioran la calidad de vida de sus habitantes; ambas zonas metropolitanas concentran el 15% de la población y de acuerdo con el inventario de emisiones se observa que las fuentes de área son las mayores emisoras de partículas $PM_{2.5}$ y PM_{10} , con una contribución del 16%, ocasionadas principalmente por la combustión doméstica de leña, quemas agrícolas, actividades de la construcción, asados al carbón, incendios forestales y las actividades antropogénicas de los habitantes de la zona.

Que en la ZMVT y en la ZMST el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México (2018-2030), establece las medidas para fortalecer la gestión de la calidad del aire y contemplan dentro de sus objetivos aplicar medidas de reducción y control de emisiones en fuentes fijas, móviles y de área a fin de revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en la región.

Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México (2018-2030), en su Estrategia 6 "Protección a la salud"; Medida 6.A determina la implementación de un Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCCA) por Zona Metropolitana, que priorice la protección a la salud de la población; dando así cumplimiento a las acciones 6.A.1, 6.A.2, 6.A.3, 6.A.4 y 6.A.5.

Que en la ZMVT y la ZMST de acuerdo con los datos de monitoreo de la calidad del aire, se ha observado un incremento en las partículas suspendidas menores a 2.5 y 10 micrómetros ($PM_{2.5}$ y PM_{10}) durante la temporada invernal, rebasando los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual representa un reto en términos del cumplimiento con las recomendaciones internacionales en materia de salud pública emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que los inventarios de emisión locales establecen que las fuentes de área son las principales generadoras de $PM_{2.5}$ y PM_{10} mientras que el ozono es un producto secundario derivado de la interacción de otros contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles (COV's) emitidos en mayor medida por las fuentes móviles y, en segundo lugar, por las de área. Dentro de las fuentes móviles, el transporte de carga se identifica como la principal fuente de emisión, seguida por los autos particulares y el transporte público.

Que en la temporada invernal se presentan bajas temperaturas, intensificando el fenómeno natural conocido como inversión térmica, el cual favorece la concentración de los contaminantes en el aire, principalmente de Partículas PM_{10} y $PM_{2.5}$, y con ello la posibilidad de ocurrencia de una Contingencia Ambiental Atmosférica.

La inversión térmica impide la dispersión de los contaminantes debido a que a nivel del suelo la temperatura del aire es más fría que en las capas superiores, lo que imposibilita el movimiento ascendente del aire contaminado, afectando la salud de la población. Aunado a lo anterior, las actividades relacionadas con las fiestas decembrinas y de fin de año provoca un incremento en la emisión de contaminantes al aire, debido a un mayor tránsito vehicular y de consumo de energía, así como la quema de juegos pirotécnicos y de madera o llantas para realizar fogatas e incendios forestales.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-172-SEMARNAT-2019 que establece los lineamientos para el cálculo y difusión del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud "Índice AIRE Y SALUD" para los gobiernos locales responsables del monitoreo de la calidad del aire, con el objetivo de informar de manera clara y oportuna el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las recomendaciones para reducir la exposición de los grupos sensibles y la población en general. NOM que entró en vigor el 18 de febrero de 2020.

El Índice AIRE y SALUD promueve que los gobiernos de las entidades federativas responsables del monitoreo de la calidad del aire informen con mayor oportunidad a la población, de forma homologada, los probables daños a la salud asociados a la calidad del aire y las acciones que puede adoptar para reducir su exposición a dichos contaminantes.

La importancia y relevancia del Índice AIRE Y SALUD radica en que no sólo se informa a la población sobre el estado de la calidad del aire (buena, aceptable, mala, muy mala y extremadamente mala), sino también sobre el nivel de riesgo asociado (probables daños a la salud, dependiendo si el riesgo es bajo, moderado, alto, muy alto o extremadamente alto) y las recomendaciones de las acciones a adoptar particularmente a grupos sensibles.

El Índice AIRE y SALUD promueve que la información que reciba la población no solamente se refiera a la calidad del aire en un momento determinado, sino que le permita actuar con oportunidad para proteger su salud, siendo independiente de la aplicación de contingencias ambientales atmosféricas.

Por lo anterior, y a efecto de que existe una amplia y robusta evidencia científica a nivel nacional e internacional que vincula la calidad del aire con la salud de la población, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, debe implementar políticas públicas que tengan como meta la protección de la salud de la población con la participación coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, a través de estrategias de prevención, control y mitigación de la contaminación atmosférica para la ZMVT y ZMST.

Que en virtud de lo anterior y con el objetivo principal de proteger la salud de la población, a través de la reducción de emisiones cuando éstas alcanzan niveles de concentración elevados, y de implementar un conjunto de medidas, estrategias, acciones y procedimientos a fin de prevenir, controlar y atender los episodios de contingencia ambiental atmosférica durante la temporada invernal 2020-2021 en la ZMVT y ZMST, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA EMERGENTE INVERNAL PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA Y LA ZONA METROPOLITANA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL 2020-2021.

I. Introducción

Las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y de Santiago Tianguistenco han presentado una transformación paulatina de las actividades económicas, pasando de ser una economía rural a una economía industrial y de servicios. Al interior de ambas zonas metropolitanas se aprecia el desarrollo de centros de trabajo integrados por tiendas de autoservicio y centros comerciales, así como el crecimiento del sector industrial manufacturero conformado por las micros, pequeñas y medianas empresas, que originan un aumento en la demanda de transporte, servicios e industria que se traducen en incremento de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Una de las características de la ZMVT y de la ZMST es, que en las laderas de las montañas y en la planicie, la actividad agrícola en su mayoría es de temporal y en menor proporción que la agricultura de riego. Aunado a que el tipo de suelo que predomina es el Feozem², el cual es susceptible a la erosión moderada y alta, esta situación hace que se presenten con más facilidad problemas de erosión, generando la emisión de partículas de origen natural, así como incendios provocados para la quema de pasto y generación de renuevo, beneficiando así el pastoreo.

La ZMVT está rodeada por sierras y volcanes, entre ellos se encuentra el volcán Nevado de Toluca que tiene una función decisiva en la dinámica del viento del valle, a partir de los sistemas de baja y alta presión que se generan sobre la región durante el año. Por su parte, la ZMST presenta una planicie con pendientes ligeras en el noroeste cerca de las Ciénegas de Lerma. En el este, sur y sureste se describen elevaciones que van desde los 2,600 hasta los 3,770 m.s.n.m.

La combinación de las condiciones meteorológicas y el aumento de la actividad económica en ambas zonas metropolitanas tienen como consecuencia un incremento en los niveles de contaminación del aire que durante la temporada invernal se agrava, dificultando la dispersión de los contaminantes debido a las bajas temperaturas, mayor frecuencia de inversiones térmicas, estabilidad atmosférica y ocurrencia de frentes fríos. A esto se suman prácticas tradicionales como la quema de juegos pirotécnicos e incendios de fogatas.

Durante la temporada invernal las partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) son el principal contaminante responsable del deterioro de la calidad del aire de acuerdo con los registros de las concentraciones de contaminantes en la ZMVT y la ZMST, que se reportan a través de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA).

Las partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) son cualquier material sólido o líquido capaz de permanecer en suspensión en el aire ambiente. Estas partículas son extraordinariamente pequeñas, tienen un tamaño comprendido entre algunas fracciones de milímetros. Entre más pequeñas son, más tiempo permanecen en suspensión y más profundamente penetran el sistema respiratorio aumentando el riesgo para la salud y el medio ambiente.

Por su parte, el ozono troposférico es el resultado de reacciones químicas entre los compuestos orgánicos volátiles (COV's) y los óxidos de nitrógeno (NOx) en presencia de radiación solar. Las reacciones son favorecidas durante los meses de mayor temperatura cuando las condiciones meteorológicas como la alta radiación solar, estabilidad atmosférica y poco viento son propicias para incrementar la formación y acumulación de ozono.

En las ZMVT y ZMST en la época seca – fría o temporada invernal (noviembre a febrero) el desplazamiento de frentes fríos y masas de aire polar son los sistemas meteorológicos que predominan y cuando son intensos estos fenómenos, ambas zonas metropolitanas se ven afectadas con sistemas anticiclónicos (tiempo atmosférico estable y seco) favoreciendo a la generación de inversiones térmicas y condiciones desfavorables para la dispersión de contaminantes como las partículas PM₁₀ y PM_{2.5}, y del Ozono O₃.

² **Feozem:** Son suelos con igual o mayor fertilidad que los vertisoles, ricos en materia orgánica, textura media, buen drenaje y ventilación, en general son poco profundos, casi siempre pedregosos y muy inestables, restringiendo por ello su uso en la agricultura permanente, pudiéndose utilizar en el cultivo de pastos, aunque se recomienda mantenerlos con vegetación permanente.

Es así como el invierno en estas zonas se caracteriza por la falta de lluvia, cielo despejado y una disminución en la temperatura. Estas condiciones contribuyen a la formación de inversiones térmicas de superficie prácticamente todas las mañanas entre noviembre y febrero.

Con la temporada invernal llegan también las festividades decembrinas y de año nuevo, donde la población realiza los preparativos para las celebraciones del mes, aumentando considerablemente el tránsito vehicular y el congestionamiento vial, así como la quema excesiva de juegos pirotécnicos, de llantas, residuos y pastizales, lo que causa la emisión de contaminantes, principalmente partículas suspendidas, que afectan la calidad del aire.

Además, la contaminación puede afectar nuestra capacidad de defensa ante enfermedades y aumenta el tiempo de recuperación, asimismo, los cambios de temperatura incrementan los problemas respiratorios que pueden verse agravados por la presencia de contaminantes en el aire. En el caso de personas con problemas cardiovasculares la presencia de altos niveles de contaminación puede representar un riesgo grave.

Es importante destacar los efectos en salud, cuando las partículas están en suspensión en el aire ingresan al sistema respiratorio, las más grandes se detienen en la nariz y la garganta, pero las más pequeñas tienen la capacidad de penetrar a regiones más profundas de los pulmones y del sistema circulatorio, provocando implicaciones importantes en las enfermedades cardiovasculares y respiratorias. Para el caso del ozono, los efectos a la salud causados por la exposición a este contaminante, puede irritar el sistema respiratorio provocando tos, reducir la función pulmonar, intensificar el asma e inflamar las células que cubren los pulmones.

Es por eso, que durante esta temporada invernal debemos tomar precauciones adicionales para proteger nuestra salud y como ciudadanos responsables, participar con acciones individuales para contribuir a disminuir la contaminación y mantener una calidad del aire adecuada.

En este contexto y en cumplimiento a las normas federales, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica establecen por medio de este instrumento, las acciones a llevar a cabo en caso de presentarse un evento de contingencia ambiental atmosférica durante la temporada invernal 2020-2021, tomando en cuenta los límites máximos permisibles en las NOM-025-SSA1-2014 y NOM-020-SSA1-2014 e informado sobre las recomendaciones para prevenir y proteger la salud de la población en especial la población susceptible (niños, adultos mayores y personas con enfermedades cardiorrespiratorias).

En tal razón, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de México y de las autoridades municipales que integran las Zonas Metropolitanas del Valle de Toluca y de Santiago Tianguistenco, a través del presente instrumento, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan durante la temporada invernal y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

II. Naturaleza del Programa

Las actividades a que hace referencia el presente Programa son de carácter obligatorio para las dependencias Estatales, la ZMVT conformadas por 16 municipios (Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec) y la ZMST conformada por 6 municipios (Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco) respectivamente del Estado de México, para la sociedad en general, así como para los propietarios o conductores de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios en estas zonas.

III. Objeto del programa

Definir el mecanismo mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en coordinación con los gobiernos municipales de la ZMVT y la ZMST, deberán activar las Fases del Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PEICAA), así como las acciones a implementar por las autoridades locales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire durante la temporada invernal y disminuir los efectos adversos a la salud de la población, que habita o realiza actividades en dichas zonas.

IV. Ámbito Geográfico de Aplicación del Programa

El presente Programa se aplica en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca conformada por los municipios de: Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec; así como a la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de: Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

V. Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA).

Con el objeto de medir la calidad del aire en la ZMVT y la ZMST se emplea la RAMA que opera la Secretaría, la cual se integra por dos subsistemas operativos: la Red Automática de Monitoreo Atmosférico y la Red Meteorológica. Adicionalmente, cuenta con un Centro de Control y una Unidad Móvil de Monitoreo. Está conformada por ocho estaciones, cuatro de ellas se encuentran en el municipio de Toluca, así como una respectivamente en el municipio de Metepec, San Mateo Atenco, Xonacatlán y Almoloya de Juárez. La ubicación de las estaciones se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Imagen de la ubicación de las estaciones de monitoreo.

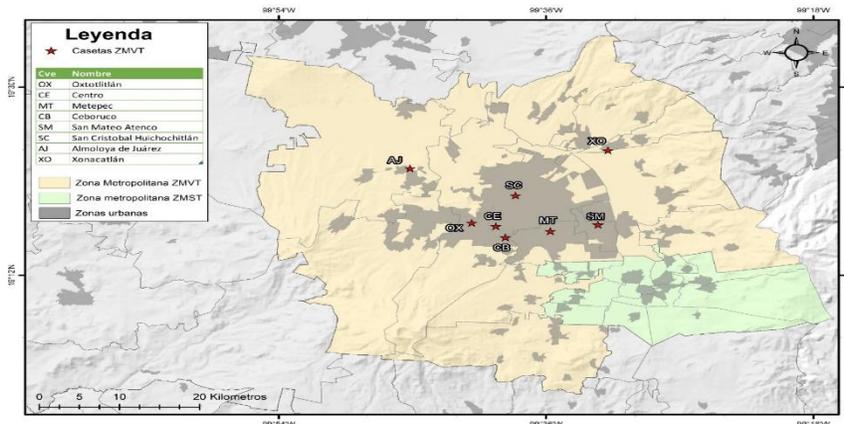


Tabla 1. Estaciones de monitoreo atmosférico de la RAMA

Clave de Estación de Monitoreo	Nombre de Estación de Monitoreo	Zona
OX	Oxtotitlán	Centro
CE	Toluca Centro	Centro
MT	Metepec	Sur
CB	Ceboruco	Sur
SM	San Mateo Atenco	Sur
SC	San Cristóbal Huichochitlán	Norte
AL	Almoloya de Juárez	Norte
XO	Xonacatlán	Norte

VI. Índice AIRE Y SALUD

El Índice AIRE Y SALUD se obtiene de la base de datos de las estaciones de monitoreo atmosférico de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA) y se compone de cinco bandas de calidad del aire asociadas a cinco colores verde, amarillo, naranja, rojo y morado, asignando un nivel de riesgo y las recomendaciones para la protección de los grupos sensibles y la población en general.

El Índice AIRE Y SALUD que se difundirá a la población será el o los que representen la peor situación de calidad del aire y de mayor riesgo a la salud humana, para cada una de las estaciones que conforman la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA).

El Índice AIRE Y SALUD se pondrá a disposición de la población en la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA) y sólo tiene fines de información para prevenir a la población en una ciudad o localidad en una hora determinada como se describe a continuación:

Tabla 2. Índice de AIRE Y SALUD

Índice AIRE Y SALUD	Nivel de riesgo asociado	Recomendaciones	
		Grupos sensibles	Para toda la población
Buena	Bajo Se considera que el riesgo es mínimo.	Disfruta las actividades al aire libre.	
Aceptable	Moderado Las personas sensibles pueden experimentar síntomas respiratorios (asmáticos), posible agravamiento de enfermedad pulmonar y cardíaca en personas con enfermedad cardiopulmonar y adultos mayores.	Considera reducir las actividades físicas vigorosas al aire libre.	Disfruta las actividades al aire libre.
Mala	Alto Para todos los contaminantes criterio existe probabilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas. Incremento en la probabilidad de aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas, trabajadores). En personas con enfermedades respiratorias (EPOC, asma) y cardíacas (angina de pecho) hay aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de la actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar	Evita las actividades físicas (tanto moderadas como vigorosas) al aire libre.	Reduce las actividades físicas vigorosas al aire libre.
Muy Mala	Muy Alto Para todos los contaminantes criterio, mayor probabilidad de presencia de síntomas respiratorios en población general. Agravamiento de síntomas respiratorios en poblaciones sensibles (niños, adultos mayores, personas que trabajan en exteriores, ciclistas) y en personas con enfermedad pulmonar (EPOC y asma). Incremento en síntomas cardiovasculares, como dolor precordial, en personas enfermas del corazón, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.	- No realices actividades al aire libre. - Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos.	Evita las actividades físicas moderadas y vigorosas al aire libre.
Extremadamente Mala	Extremadamente Alto Para todos los contaminantes criterio, incremento en la probabilidad de síntomas severos respiratorios en población general. Serios efectos respiratorios y agravamiento de síntomas en personas sensibles (niños, adultos mayores, persona con deficiencias nutricionales) y en personas con enfermedad pulmonar (asma y EPOC). Agravamiento de síntomas cardiovasculares en enfermos del corazón (como angina de pecho) e incremento en la probabilidad de muerte prematura en personas con enfermedad pulmonar y cardíaca.	- Permanece en espacios interiores. - Acudir al médico si se presentan síntomas respiratorios o cardíacos.	

Nota: El Índice AIRE Y SALUD, se puede consultar en <http://rama.edomex.gob.mx/calidaddelaire>

VII. Índice de Calidad del Aire

Los avisos de activación y desactivación de las Fases del Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas se llevarán a cabo a través del Índice de Calidad del Aire. Dicho índice es la escala numérica y

cromática empleada para informar a la población en general el estado de la calidad del aire de forma sencilla, clara y oportuna. A continuación, se describen los criterios de calificación de la calidad del aire y los respectivos puntos de corte correspondientes a cada rango de concentración de contaminación.

Tabla 3. Puntos de corte y rango cualitativo del Índice de Calidad del Aire

Valores	Clasificación	Recomendaciones
0 – 50	Buena	Adecuada para llevar a cabo actividades al aire libre.
51 – 100	Regular	Posibles molestias en niños, adultos mayores y personas con enfermedades.
101 – 150	Mala	Causante de efectos adversos a la salud en la población, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma.
151 – 200	Muy mala	Causante de mayores efectos adversos a la salud en la población en general, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma.
>200	Extremadamente mala	Causante de efectos adversos a la salud de la población en general. Se pueden presentar complicaciones graves en los niños y los adultos mayores con enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como el asma.

VIII. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

Bancos de materiales. Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

Concentración de contaminantes. Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concentración promedio horario. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

Concentración promedio móvil de veinticuatro horas. Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información.

Concretera fija. Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil. Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación. La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante. Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica. Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de O₃ y/o PM₁₀ o PM_{2.5}, derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Emisión. La descarga directa o indirecta de compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y partículas a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos.

Equipo de control de emisiones. Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de partículas o precursores de ozono, generados por equipos de combustión y/o procesos o actividades en las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Fase Preventiva I por Partículas (PM₁₀ o PM_{2.5}). Es la información con recomendaciones para proteger la salud cuando se rebasa el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014.

Fase Preventiva I por ozono. Es la información con recomendaciones para proteger la salud cuando se rebasa el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014.

Fase Preventiva II por Partículas (PM₁₀ o PM_{2.5}). Es un evento transitorio en el cual se alerta a la población cuando se alcanza una concentración de contaminantes cercana al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Fase Preventiva II por ozono. Es una alerta ambiental basada en un pronóstico de calidad del aire que indica que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones de ozono cercanas al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Fuentes fijas de la industria manufacturera. Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas; incluye las actividades de extracción de materiales.

Índice de Calidad del Aire. Es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que la concentración de los contaminantes en el aire e informa sobre los efectos que podría provocar en la salud. Se calcula de forma continua para seis contaminantes criterio, dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO_x), ozono (O₃) y partículas PM₁₀ y PM_{2.5}. Se expresa en puntos, un valor de 100 puntos o menos, indica que el contaminante se encuentra dentro del valor de la norma de salud correspondiente (antes conocido como IMECA).

Línea base de emisiones. Las emisiones generadas por una fuente fija de la industria manufacturera, operando a capacidad rutinaria y sin sistemas de reducción de emisiones.

m.s.n.m.- Metros sobre el nivel del mar.

Monitoreo atmosférico. Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire.

Partículas. Se refiere a PM₁₀ y/o PM_{2.5}.

PM₁₀. Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 10 micrómetros.

PM_{2.5}. Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 2.5 micrómetros.

Precursores de ozono. Se refiere a los contaminantes óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles (COV's).

Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PEICAA). Es un programa emergente para la atención de contingencias ambientales atmosféricas en las ZMVT y ZMST con acciones específicas a implementar para reducir las emisiones contaminantes y proteger la salud de la población durante la temporada invernal.

Pronóstico de calidad del aire. Es el resultado de un análisis que indicará el probable comportamiento de contaminantes que influirán en calidad del aire en un lugar y periodo determinado.

Quema. Combustión inducida de cualquier sustancia o material, comprende la quema de pirotecnia (cohetes y fuegos artificiales), quemas agrícolas, forestales, de llantas, de residuos y otros materiales.

Sistemas de control de emisiones. Comprende todos los equipos de control de emisiones que tienen como finalidad reducir las emisiones de precursores de ozono o partículas, generadas por las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

Sistema de pronóstico de calidad del aire. Es una herramienta que pronostica la calidad del aire con una antelación de 24 horas, a través de la interacción de tres componentes fundamentales, modelo meteorológico, modelo de emisiones y modelos de transporte químico, tiene una incertidumbre asociada a los datos de entrada.

Sistema de Recuperación de Vapores. Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en el suministro del autotanque al tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas, y en el suministro del tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas al tanque del vehículo automotor

Vehículos automotores. Vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y de carga.

Zona Metropolitana del Valle de Toluca. Conformada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec;

Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Conformada por los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.

Figura 2. Distribución de la ZMVT Y ZMST



IX. Acrónimos

1. **µg/m³:** Microgramos por metro cúbico.
2. **CEVECE:** Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
3. **COV's:** Compuestos Orgánicos Volátiles.
4. **DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
5. **msnm:** Metros sobre el nivel del mar.
6. **NO₂:** Dióxido de Nitrógeno.
7. **NO_x:** Óxidos de Nitrógeno.
8. **NOM:** Normas Oficiales Mexicanas.
9. **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
10. **O₃:** Ozono.
11. **PEICAA:** Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas.
12. **ppm:** partes por millón.
13. **PM_{2.5}:** Material Particulado Respirable con diámetro menor o igual a 2.5 micrómetros.

14. **PM₁₀**: Material Particulado Respirable con diámetro menor o igual a 10 micrómetros.
15. **PROPAEM**: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
16. **PVVO**: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
17. **RAMA**: Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca.
18. **SMAGEM**: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
19. **SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
20. **ZMVT**: Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
21. **ZMST**: Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

X. Fases de Activación.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mantendrán una vigilancia continua sobre el estado de la calidad del aire para, activar, mantener o suspender las fases de contingencia ambiental.

X.1 Fases Preventivas.

X.1.1 Fase Preventiva I

Fase Preventiva I de Partículas: Se informarán las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población cuando las concentraciones rebasen el límite de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA).

Fase Preventiva I de Ozono: Se informarán las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población cuando las concentraciones rebasen el límite de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA).

Tabla 4. Activación y Suspensión de la Fase Preventiva I

Contaminante	Activación	Suspensión
Partículas	>101 puntos para PM ₁₀ o >101 puntos para PM _{2.5} Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas.	Con valor igual o menor a 100 puntos
Ozono	>101 puntos Indicador: Concentración promedio horaria.	Con valor igual o menor a 100 puntos

Nota: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas y las recomendaciones para proteger la salud se pueden consultar en <http://rama.edomex.gob.mx/>

De acuerdo con los registros históricos de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA), se tiene conocimiento de que las Partículas PM₁₀ y PM_{2.5} y el Ozono (O₃) rebasan constantemente los límites máximos establecidos en las NOM-025-SSA1-2014 y la NOM-020-SSA1-2014, por lo que esta fase tiene como objetivo informar sobre las recomendaciones para cuidar la salud cuando se superen estos valores.

X.1.2 Fase Preventiva II

Fase Preventiva II de Partículas: Se activará cuando se superen las concentraciones descritas en la Tabla 5 para la zona donde se presente.

Fase Preventiva II de Ozono: Se activará cuando el Pronóstico de Calidad del Aire indique que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones descritas en la Tabla 5.

Tabla 5. Activación y Suspensión de la Fase Preventiva II

Contaminante	Activación	Suspensión
Partículas	> 135 puntos para PM ₁₀ . o > 135 puntos para PM _{2.5} . Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas.	< 135 puntos de PM ₁₀ . < 135 puntos de PM _{2.5} . Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas. Cuando las concentraciones sean <135 puntos y se cuente con un pronóstico meteorológico favorable para las horas siguientes o día siguiente y con la emisión de un comunicado.
Ozono	Pronóstico de ozono para el día siguiente mayor a 140 puntos con una probabilidad del 70% de ocurrencia. Concentración promedio horario.	De manera automática al día siguiente a las 19 horas* o con la emisión de un comunicado de Fase de contingencia.

Nota: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en <http://rama.edomex.gob.mx/>

*El valor máximo de ozono se presenta entre las 13:00 y 19:00 horas.

X.2 Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica

Se declarará la activación en la Fase que corresponda, cuando las mediciones de partículas y/o ozono reportados por la RAMA registren los valores establecidos en la Tabla 6.

Tabla 6. Activación y Suspensión de la Fase I y II.

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN			SUSPENSIÓN		
	ÍNDICE (concentraciones)			ÍNDICE		
	PM ₁₀	PM _{2.5}	OZONO	PM ₁₀	PM _{2.5}	OZONO
	Promedio móvil 24 horas	Promedio móvil 24 horas	Promedio en una hora	≤ 150 puntos con pronóstico meteorológico favorable para el día siguiente.		
FASE I	> 150 puntos (> 214 µg/m ³)	> 150 puntos (> 97.4 µg/m ³)	> 150 puntos (> 154 ppb)			
FASE II	> 200 puntos (> 354 µg/m ³)	> 200 puntos (>150.4 µg/m ³)	> 200 puntos (> 204 ppb)			

Notas: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire y en concentración de cada contaminante.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en <http://rama.edomex.gob.mx/>

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental por partículas ocurrirá cuando el valor máximo del índice supere los valores descritos en la Tabla 6, en una o más de las estaciones de monitoreo.

Para la suspensión del Programa en sus Fases I, II, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes y registrarse los valores descritos en la Tabla 6.

XI. Aplicación del Programa

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la declaratoria de activación del **PEICAA**, en la Fase que corresponda, así como la suspensión se sujetará a las siguientes bases:

XI.1. De acuerdo con los datos registrados por la RAMA, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica declarará la activación del **PEICAA** para la ZMVT y la ZMST en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

XI.2. Para los efectos de la declaratoria de activación del **PEICAA** para la ZMVT y la ZMST se considerarán los valores del Índice de Calidad del Aire más altos registrados por la RAMA en la Fase que corresponda, en cualquiera de las estaciones de monitoreo atmosférico.

XI.2.1. En la Fase Preventiva I para partículas PM₁₀, PM_{2.5} y ozono, se informará las recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la RAMA.

XI.3. La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, PM_{2.5} u ozono, se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 6. Para el caso de PM₁₀ o PM_{2.5}, cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del **PEICAA** se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de calidad del aire.
- d) Estaciones que registraron las concentraciones que activaron la Fase.
- e) Valores del Índice de Calidad del Aire y concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

XI.4. La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

XI.5. A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en Salud y Educación, así como las recomendaciones a la población y en los sectores de Transporte, Servicios y Fuentes Fijas, hasta el momento en que se determine la suspensión de la misma.

XI.6. En la declaratoria se indicará el momento en el que iniciará la aplicación de las medidas respectivas establecidas en este Programa.

XI.7. A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

XI.8. La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o decretar su suspensión, considerando las condiciones para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

XI.9. El primer día de activación del **PEICAA** para la ZMVT y ZMST, en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente, el segundo día comprende las 24 horas subsiguientes, y así sucesivamente.

XI.10. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y las autoridades municipales competentes podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVT y ZMST.

XII. Continuación o Suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental

XII.1. Para continuar o suspender cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los modelos presentados por el pronóstico de calidad del aire. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire que prevalece, así como su probable evolución en las siguientes horas.

XII.2. Si al momento de la evaluación, el valor registrado para la suspensión es igual o menor al indicado en la Tabla 6, y se determina que en las horas subsiguientes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

XII.3. El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

XII.4. Declarada la suspensión de la contingencia ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en los 22 municipios de la ZMVT y ZMST del Estado de México, así como las Dependencias Estatales, enviarán un informe de actividades a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, con cortes de información diaria y el reporte final de actividades dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

XIII. De las Obligaciones derivadas de la Aplicación del PEICAA.

XIII.1 Las autoridades ambientales de los municipios de la ZMVT y ZMST están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas ubicadas en su territorio, sobre la activación de alguna Fase del Programa Emergente Invernal para Atención de Contingencia Ambiental Atmosférica, para que atiendan las recomendaciones a implementar, respecto a las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras.

XIII.2 Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de los municipios de la ZMVT y ZMST, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

XIII.3 Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión, así como boletines de seguimiento de las Fases del Programa Emergente Invernal para Atención de Contingencia Ambiental Atmosférica.

Asimismo, se debe dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de las Fases del Programa Emergente Invernal para Atención de Contingencia Ambiental Atmosférica.

XIV. Medidas Aplicables

XIV.1 Medidas Aplicables en cada Fase por Partículas PM₁₀ y PM_{2.5}

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por partículas, es decir, tanto para PM₁₀ como para PM_{2.5} y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas en la ZMVT y ZMST, el parque vehicular acatará las restricciones a la circulación que se aplican para partículas.

Tabla 7. Medidas Aplicables en cada Fase por partículas PM₁₀ y PM_{2.5}

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Mantenerse informados sobre el estado calidad del aire en el sitio web, http://rama.edomex.gob.mx/				
Evitar salir a la calle y de preferencia usar mascarillas o cubrebocas para disminuir la respiración de contaminantes.				
En caso de molestias en ojos, garganta o nariz, procura mantenerte en lugares cerrados y con ventanas y puertas cerradas. Si las molestias continúan o dificultan la realización de tus actividades, acude al médico.				
Incluye en tu dieta las frutas y verduras que contienen antioxidantes estas pueden a ayudar a mejorar tus defensas y prevenir efectos ante la contaminación.				
No acumular residuos y combustibles que puedan encenderse con facilidad y generar quemas.				
Programa tus actividades para evitar zonas con alta circulación vehicular, en especial durante las horas pico de tráfico.				

Permanece en ambientes interiores y limitar el tiempo en actividades al aire libre, principalmente los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.				
Evitar hacer actividades cívicas, culturales y de recreo, así como hacer ejercicio al aire libre a cualquier hora del día, ya que estas actividades incrementan la dosis de contaminantes inhalados.				
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, a cualquier hora del día.				
Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales.				
Se recomienda posponer los eventos deportivos, culturales o espectáculos masivos programados.				
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realicen quema de materiales y residuos.				
En caso de contar con aire acondicionado en oficina, hogar o automóvil, se recomienda utilizarlo en modo de "recirculación", así como mantener puertas y ventanas cerradas.				
Evitar el encendido de chimeneas y el uso de carbón o leña en interiores y exteriores.				
Se recomienda facilitar a empleados el trabajo a distancia.				
Se recomienda no fumar, en especial en espacios cerrados.				
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular y utilizar el servicio de transporte público.				
Evitar la quema de juegos pirotécnicos propias de las festividades decembrinas.				
Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Comisión Nacional Forestal: 800-80-77-100 Heroico Cuerpo de Bomberos: 068 PROBOSQUE: 800-590-17-00 Centro de comando PROBOSQUE: 722-878-98-58				
Acciones a cargo del gobierno	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA) http://rama.edomex.gob.mx/				
Coordinación de acciones con los municipios para realizar el barrido húmedo de calles de preferencia con poca agua o usando agua tratada.				
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias difundirán las recomendaciones de protección a la salud.				
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.				
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realicen quema de materiales y residuos.				
Realizar campañas de limpieza de basura y de vigilancia en áreas susceptibles a incendios.				
Realiza operativos para decomiso de cohetes y juegos pirotécnicos ilegales en mercados y bodegas, así mismo promover con autoridades auxiliares la reducción de quema de los mismos.				
Realizar operativos para evitar el encendido de fogatas y la quema de llantas u otros residuos.				
Evitar la quema como método de preparación del terreo o para eliminar los restos de la cosecha.				

Evitar despalmes (extracción y el retiro de la capa superficial del terreno natural) o limpieza de terrenos baldíos.				
La autoridad competente informará a los productores de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales que deberá reprogramar la cocción de sus productos.				
Solicitar a tránsito estatal y municipal apoyo a fin de agilizar el tránsito vehicular en horas pico y en días de plaza.				
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como de los municipios de la ZMVT y ZMST.				
Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como de los municipios de la ZMVT y ZMST.				
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local correspondiente, que generen emisiones fugitivas de partículas (movimiento de tierra, excavaciones, mantenimiento a jardines y camellones, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Realizar la pavimentación y bacheo en horario con menos afluencia de personas y vehículos.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales.				
Atención prioritaria a las denuncias ciudadanas de las industrias, comercios y servicios y vehículos ostensiblemente contaminantes.				
Teléfonos de denuncia ciudadana: <ul style="list-style-type: none"> ○ Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, CATGEM. Tel. 800 696 9696. ○ Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, ECOTEL. Tel. (800) 2320835 y (722) 2192661. ○ Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM). Tel. 7222135456 y 555366 8254. 				
Medidas aplicables en servicios	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Coordinar con las autoridades ambientales municipales para no dejar obra inconclusa y evitar dejar material de construcción en calles y vialidades				
Suspender las actividades de construcción, remodelación, demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.				
Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.				
Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).				
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.				

Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XV del presente Programa.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 60% de sus emisiones de partículas.				
Suspender las actividades de las concreteeras (fijas o móviles) que no cuenten con equipo de control de emisiones.				

XIV.2 Medidas Aplicables en cada Fase por Ozono

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión. Para el caso de las restricciones a la circulación del transporte, estas aplicarán al siguiente día.

Tabla 8. Medidas Aplicables en cada Fase por Ozono

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Mantenerse informados sobre el estado de la calidad del aire en el sitio web, http://rama.edomex.gob.mx/				
Evitar salir a la calle y de preferencia usar mascarillas o cubrebocas para disminuir la respiración de contaminantes.				
En caso de molestias en ojos, garganta o nariz, procura mantenerte en lugares cerrados y con ventanas y puertas cerradas. Si las molestias continúan o dificultan la realización de tus actividades, acude al médico				
Las frutas y verduras contienen antioxidantes que pueden ayudarte a mejorar tus defensas y prevenir efectos ante la contaminación, inclúyelas en tu dieta.				
No acumular residuos y combustibles que puedan encenderse con facilidad y generar quemaduras.				
Limita la actividad física al aire libre, de preferencia realizarlas por la mañana o por la noche y evita tiempos prolongados a la intemperie.				
Programa tus actividades para evitar zonas con alta circulación vehicular, en especial durante las horas pico de tráfico.				
Permanece en ambientes interiores y limita el tiempo en actividades al aire libre, principalmente los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.				
Evita actividades cívicas, culturales y de recreo, así como hacer ejercicio al aire libre entre las 13:00 y 19:00 horas, ya que estas actividades incrementan la dosis de contaminantes inhalados.				
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, en horario entre las 13:00 y 19:00 horas.				
Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales.				

Se recomienda posponer los eventos al aire libre, deportivos, culturales o espectáculos masivos, programados entre las 13:00 y las 19:00 horas.				
Se recomienda no fumar, especialmente en espacios cerrados.				
Revisar y reportar fugas de gas de manera inmediata, a los teléfonos: a) Estado de México, Centro de Atención Telefónica: 800-6969-696				
Se recomienda reducir el uso de productos que contienen compuestos orgánicos volátiles (solventes), tales como: pinturas en aerosol, pinturas base aceite, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos, entre otros.				
Se recomienda facilitar a empleados el trabajo a distancia.				
Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata: Comisión Nacional Forestal: 800-80-77-100 Heroico Cuerpo de Bomberos: 068 PROBOSQUE: 800-590-17-00 Centro de comando PROBOSQUE: 722-878-98-58				
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realicen quema de materiales y residuos.				
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular, compartir el auto y utilizar el servicio de transporte público.				
Acciones a cargo del gobierno	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Recomendaciones para cuidar y proteger la salud de la población a través de la página electrónica de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de Toluca (RAMA), http://rama.edomex.gob.mx/				
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias difundirán las recomendaciones de protección a la salud.				
Se omitirán prácticas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, donde se realicen quema de materiales y residuos.				
Difusión de infografías para la revisión y reporte de fugas de gas L.P.				
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas agrícolas y forestales.				
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como los municipios de la ZMVT y ZMST.				
Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias del Gobierno del Estado de México, así como los municipios de la ZMVT y ZMST.				
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local correspondiente, que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (uso de solventes, aplicación de pintura, bacheo, pavimentación, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan en día que no les corresponde.				
Atención prioritaria a las denuncias ciudadanas de las industrias, comercios y servicios y vehículos ostensiblemente contaminantes.				

Teléfonos de denuncia ciudadana: <ul style="list-style-type: none"> ○ Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, CATGEM. Tel. 800 696 9696. ○ Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental, ECOTEL. Tel. (800) 2320835 y (722) 2192661. ○ Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM). Tel. 7222135456 y 555366 8254. 				
Medidas aplicables en transporte	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Restricción a la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina y diésel, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada.				
Restricción a la circulación del 50% de las unidades de reparto de gas L.P. a tanques estacionarios que no cuenten con válvula de desconexión seca.				
Restricción a la circulación de todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa local y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en el Programa de Autorregulación respectivo.				
Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas: <ul style="list-style-type: none"> a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2"; b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación; c) En el supuesto de que la contingencia se presente en un día hábil, la restricción a la circulación vehicular será de acuerdo con la terminación de placa lunes 5 y 6 engomado amarillo, martes 7 y 8 engomado rosa, miércoles 3 y 4 engomado rojo, jueves 1 y 2 engomado verde y viernes 9 y 0 engomado azul. d) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00", considerando la terminación de matrícula a la que le aplica la restricción. En el supuesto de ser sábado o domingo, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica iniciará con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará con terminación 7 y 8 engomado rosa, 3 y 4 engomado rojo, 1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y así sucesivamente. 				
Los taxis podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.				
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del 50% de las motocicletas, considerando la terminación de matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no podrán circular.				
Medidas aplicables en comercios y servicios	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Suspender las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios (por ejemplo, uso de thinner, aguarrás, pintura, laca, barniz, tinta u otro tipo de recubrimiento base solvente).				
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.				
Reducir en un 50% la operación de las calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales.				

Reducir en un 50% la operación de hornos o equipos de calentamiento directo que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales y hornos crematorios.				
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase preventiva I	Fase preventiva II	Fase I	Fase II
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia local que tengan procesos que generen precursores de ozono, reducirán el 40% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XV del presente Programa.				
Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia local que tengan procesos que generen precursores de ozono reducirán el 60% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV.				

XV. Solicitud de exención al Programa Emergente Invernal para Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, para las fuentes fijas local, por partículas y/o ozono.

- Las fuentes fijas de la industria local, a través de los propietarios o representantes legales, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario (enero a marzo), la exención a las medidas establecidas en las Tablas 7 y 8 del presente Programa, aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera durante la activación de contingencia Fase I por partículas y/o ozono.
- La autoridad ambiental competente establecerá los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes para el otorgamiento de la exención a las fuentes fijas de la industria manufacturera, así como la vigencia de la exención que otorgue. Los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos y criterios, y demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por partículas, la fuente fija solicitante, deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de partículas, de por lo menos 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de partículas.
- Para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, la fuente fija solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de precursores de ozono, de al menos un 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de COV.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada a la solicitud de exención de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante, de manera procedente o improcedente. La autoridad ambiental competente podrá realizar en todo momento los actos administrativos y de inspección necesarios para comprobar la veracidad de la información manifestada en la solicitud de exención y en cualquier momento podrá revocar la exención otorgada, mediante resolución fundada y motivada.
- El procedimiento para tramitar la Exención al Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente, podrán ser consultados en la página electrónica de trámites del gobierno del Estado de México. El trámite es gratuito.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por Partículas, deberán participar en el Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de partículas conforme lo establecido en la Tabla 7, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, deberán participar en el Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono conforme lo establecido en la Tabla 8, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

XVI. Aplicaciones específicas y exenciones para el sector transporte

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas son los siguientes:

XVI. 1 Exenciones

- Vehículos eléctricos e híbridos que cuenten con matrícula ecológica u holograma tipo exento.
- Los taxis podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.
- Vehículos de servicios urbanos, destinados a prestar servicios de emergencia, emergencias médicas, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y de vigilancia ambiental.
- Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma y autorización correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, que cuenten con holograma de verificación vigente.
- Vehículos para personas con capacidades diferentes que cuenten con el Holograma de Discapacidad, según la entidad que corresponda.
- Transporte de residuos y materiales peligrosos que cuenten con la autorización correspondiente, excepto vehículos que transporten combustibles (gasolina, diésel y gas L.P.).
- Transporte de carga que se encuentre en el Programa de Autorregulación respectivo.
- Transporte de materiales pétreos que demuestren que prestan servicio a rellenos sanitarios o que porten con la autorización correspondiente.
- Los vehículos identificados con tarjeta de circulación de servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Los vehículos que formen parte del Programa Paisano y porten la autorización correspondiente.
- Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolvedoras de concreto.

XVI.2 Aplicaciones Específicas

Para efectos de tener claridad y transparencia en la aplicación del Programa Emergente Invernal para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas a continuación se presentan los criterios específicos de aplicación:

- Las unidades que no porten holograma de verificación, como los vehículos antiguos, de demostración o traslado, nuevos, los que tienen pase turístico o con placas formadas por letras, les aplica la misma restricción que a los vehículos que portan holograma "2".
- Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten el holograma de verificación "00", "0" o Exento, serán considerados como holograma de verificación 2.
- Vehículos con oficio de ampliación de periodo para cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, se consideran como holograma "2" por lo que deben acatar las restricciones, salvo que se encuentre en el último día de vigencia de su oficio.

XVII. Disposiciones Generales.**XVII.1. Información al público.**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica en coordinación con los municipios de la ZMVT y ZMST darán seguimiento al presente Programa e informarán a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

XVII.2. Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia local.

a) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos en la Apartado XV del presente Programa, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, a través de la Cédula de Operación Anual (COA), Cédula de Operación Integral (COI), la Licencia de Funcionamiento (Emisiones a la Atmósfera) y de visitas de inspección.

b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera de competencia local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la Licencia de Funcionamiento (Emisiones a la Atmósfera), la COI y en la Solicitud de Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas presentadas.

c) La industria deberá dar seguimiento a los comunicados y boletines emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, con la finalidad de prever la reducción de sus emisiones de partículas y/o precursores de ozono, para cumplir con la disminución determinada en cada fase de contingencia.

d) Toda fuente fija de la industria manufacturera que se instale en los municipios de la ZMVT y ZMST, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Programa.

XVII.3. Inspección y vigilancia.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

XVII.4 Responsabilidades de los servidores públicos.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Programa.

XVII.5 Sanciones.

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para su observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y finalizará el 28 de febrero de 2021.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contravengan el presente acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el día 21 de diciembre del año 2020.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 7 Y 9 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 3, 15, 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIÓN XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, denominado “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México”.

Que en el numeral “PRIMERO”, fracción “II”, del Acuerdo descrito en el párrafo que antecede, se consideró como actividad esencial, entre otras, la impartición de justicia.

Que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes.

Que es una obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos sustanciará el trámite de expropiación.

Que la declaratoria de expropiación deberá ser notificada al propietario o poseedor del bien afectado.

Que las actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.

Que son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo emitido por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, denominado "*Acuerdo por el que se establece el Calendario oficial que regirá durante el año 2020*", en el que se estableció del 22 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021, el segundo período vacacional.

En congruencia con lo anterior, a efecto de poder cumplir con las atribuciones en materia de sustanciación del procedimiento de expropiación, la cual es una actividad catalogada por las autoridades sanitarias competentes como esencial en el marco de las medidas para mitigar y controlar los riesgos derivados de la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), en atención a su relevancia e importancia para la sociedad mexiquense y con el objeto de respetar y proteger el derecho humano de acceso a la justicia de las personas afectadas con dicha actividad, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPROPIACIÓN SUSTANCIADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se habilitan los días del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, en un horario de las 08:00 a las 18:00 horas, para que el Departamento de Asuntos Contencioso Administrativos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, pueda substanciar los procedimientos de expropiación, pudiendo realizar las actuaciones correspondientes con el fin de cumplir con dicha actividad, conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos del Estado de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las actuaciones, promociones, requerimientos o solicitudes, así como los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva del Departamento de Asuntos Contencioso Administrativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, empezarán a correr o surtirán efectos, a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA MUJERGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA MUJER

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, SECRETARIA DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19, FRACCIÓN XIX, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la justicia de género tiene como propósito eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en la familia, la comunidad, el mercado y el Estado; que, por lo tanto las instituciones encargadas de administrar justicia y de diseñar las políticas económicas deben llevar a cabo acciones dirigidas a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Que el acceso a la justicia genera que las niñas, adolescentes y mujeres se sientan suficientemente representadas en la gobernanza de las instituciones.

Que las disparidades entre hombres y mujeres se reducen a través de mecanismos adecuados y efectivos que garanticen el derecho a una vida libre de violencia.

Que de no utilizar dichos mecanismos, se podría estar no sólo perpetuando la discriminación y revictimizando a las mujeres, sino negándoles el acceso a sus derechos y comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado.

Que en 1979, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, la cual dispone un marco obligatorio de cumplimiento a cargo de los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, asegurar que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Que en 1994, la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de "Belém do Pará", ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, la cual es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes, y define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o

conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas del 7 de agosto de 2012, se recomienda al Estado Mexicano mejorar la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y ponerlos al alcance de las mujeres que son víctimas de la violencia.

Que, en el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º y 4º consagra la obligación del respeto a los derechos humanos contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, e interpretarlos conforme al principio pro persona, así como la prohibición de no discriminación basada en el sexo y la igualdad entre el hombre y la mujer.

Que el 2 de agosto de 2006, en concordancia con los instrumentos Internacionales suscritos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de regular y garantizar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado entre mujeres y hombres y de promover el empoderamiento de ellas. Posteriormente, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece un marco de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el 26 de enero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales establecen a los Centros de Justicia para las Mujeres como un programa para fortalecer los factores de protección individuales, familiares y comunitarios, que permitan que las personas puedan enfrentar y desenvolverse en contextos adversos como una vertiente de la prevención social.

Que, por lo anterior, el 20 de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México, y el 18 de febrero de 2009 su Reglamento. Asimismo, el 6 de septiembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de con la que se garantiza, no solo la igualdad jurídica, sino la igualdad real, la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados y el combate puntual de la discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que el Gobierno del Estado de México continúa con la responsabilidad de cumplir con el mandato contenido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se establece respectivamente la prohibición de toda discriminación, la igualdad ante la Ley entre hombres y mujeres; así como, que ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Por consiguiente,

las autoridades deben velar que en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Que en el Estado de México los Centros de Justicia para las Mujeres han sido diseñados con el propósito de contribuir a la garantizar la erradicación de la violencia en la sociedad y a la dignificación de las mujeres, y de sus hijas e hijos, mediante un modelo único que podrá ser adaptado en el municipio de Coacalco o en otros que se determine con el objetivo de brindar respuestas a las necesidades de acceso a las mujeres a la justicia.

Que el predio ubicado en calle Malaquías Huitrón, número exterior 33, lote 87, San Lorenzo Tetliltac, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55714, es propiedad de la Secretaría de la Mujer, inscrito en el instrumento notarial número 12,748 (doce mil setecientos cuarenta y ocho), volumen (275) doscientos setenta y cinco, folio 128 (ciento veintiocho), a los cuatro días del mes de noviembre del 2002, pasado ante la fe de la Notaria Pública del Estado de México No. 71, Licenciada Leticia Paniagua Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00091385.

En mérito de las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE DESTINA UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

PRIMERO.- Se destina el predio ubicado en calle Malaquías Huitrón, número exterior 33, lote 87, San Lorenzo Tetliltac, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55714, para la construcción de un Centro de Justicia para las Mujeres.

SEGUNDO.- El Centro de Justicia para las Mujeres operará de conformidad con los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban con instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días 21 del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**LA SECRETARIA DE LA MUJER
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA).**